

	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE IBAGUE</b> <b>MANUAL DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN PÚBLICA</b>	<b>Versión: 01</b>
	<b>MCCP-01</b>	<b>Página: 1 de 39</b>

## DISPOSICIONES GENERALES

### CAPITULO I

#### Objetivo

**Artículo 1.** El presente manual tiene por objeto fijar disposiciones para el ejercicio de funciones relativas a la adjudicación y celebración de contratos o convenios, que el Concejo Municipal de Ibagué vele por el logro de los objetivos del Sistema de compras y contratación pública definidos por Colombia Compras Eficientes.

### CAPÍTULO II

#### Partícipes de la Contratación Pública

**Artículo 2** El Concejo Municipal de Ibagué es partícipe del sistema de compras y contratación Pública para efectos del Decreto 4170 de 2011, conforme lo establece el numeral 1 del art. 2 del Decreto 1510 de 2013.

### CAPITULO III

#### Plan Anual de Adquisiciones

**Artículo 3. Plan Anual de Adquisiciones:** El Concejo Municipal de Ibagué debe elaborar un Plan Anual de Adquisiciones: que debe contener; la lista de bienes, obras y servicios que pretenden adquirir durante el año. En el Plan Anual de Adquisiciones, El Concejo Municipal de Ibagué debe señalar la necesidad y cuando conoce el bien, obra o servicio que satisface esa necesidad debe identificarlo utilizando el Clasificador de Bienes y Servicios, e indicar el valor estimado del contrato, el tipo de recursos con cargo a los cuales El Concejo Municipal de Ibagué pagará el bien, obra o servicio, la modalidad de selección del contratista, y la fecha aproximada en la cual El Concejo Municipal de Ibagué iniciará al Proceso de Contratación. Colombia Compra Eficiente establecerá los lineamientos y el formato que debe ser utilizado para elaborar el Plan Anual de Adquisiciones.

**Artículo 4. No obligatoriedad de adquirir los bienes, obras y servicios contenidos en el Plan Anual de Adquisiciones.** El Plan Anual de Adquisiciones no obliga a El Concejo Municipal de Ibagué a efectuar los procesos de adquisición que en él se enumeran.

**Artículo 5. Publicación del Plan Anual de Adquisiciones.** El Concejo Municipal de Ibagué debe publicar su Plan Anual de Adquisiciones y las actualizaciones del mismo en su página web y en el SECOP, en la forma que para el efecto disponga Colombia Compra Eficiente.

**Artículo 6. Actualización del Plan Anual de Adquisiciones.** El Concejo Municipal de Ibagué debe actualizar el Plan Anual de Adquisiciones por lo menos una vez durante su vigencia, en la forma y la oportunidad que para el efecto disponga Colombia Compra Eficiente.

El Concejo Municipal de Ibagué debe actualizar el Plan Anual de Adquisiciones cuando: (i) haya ajustes en los cronogramas de adquisición, valores, modalidad de selección, origen de los

	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE IBAGUE</b> <b>MANUAL DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN PÚBLICA</b>	<b>Versión: 01</b>
	<b>MCCP-01</b>	<b>Página: 2 de 39</b>

recursos; (ii) para incluir nuevas obras, bienes y/o servicios; (iii) excluir obras, bienes y/o servicios; o (iv) modificar el presupuesto anual de adquisiciones.

#### **CAPÍTULO IV**

##### **Registro Único de Proponentes (RUP)**

**Artículo 7°. Inscripción, renovación, actualización y cancelación del RUP.** Las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, con domicilio en Colombia, interesadas en participar en Procesos de Contratación convocados por El Concejo Municipal de Ibagué, deben estar inscritas en el RUP, salvo las excepciones previstas de forma taxativa en la ley.

**Artículo 8. Información de multas, sanciones, inhabilidades y actividad contractual.** El Concejo Municipal de Ibagué deben enviar mensualmente a las cámaras de comercio de su domicilio copia de los actos administrativos en firme, por medio de los cuales impusieron multas y sanciones y de las inhabilidades resultantes de los contratos que haya suscrito, y de la información de los Procesos de Contratación en los términos del artículo 6° de la Ley 1150 de 2007.

#### **CAPÍTULO V**

##### **Análisis del sector económico y de los oferentes por parte de El Concejo Municipal de Ibagué**

**Artículo 9. Deber de análisis de El Concejo Municipal de Ibagué.** El Concejo Municipal de Ibagué debe hacer durante la etapa de planeación el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo. El Concejo Municipal de Ibagué debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso.

**Artículo 10. Determinación de los Requisitos Habilitantes.** El Concejo Municipal de Ibagué debe establecer los requisitos habilitantes en los pliegos de condiciones o en la invitación, teniendo en cuenta: **(a)** el Riesgo del Proceso de Contratación; **(b)** el valor del contrato objeto del Proceso de Contratación; **(c)** el análisis del sector económico respectivo; y **(d)** el conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial. El Concejo Municipal de Ibagué no debe limitarse a la aplicación mecánica de fórmulas financieras para verificar los requisitos habilitantes.

**Artículo 11. Evaluación del Riesgo.** El Concejo Municipal de Ibagué debe evaluar el Riesgo que el Proceso de Contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expida Colombia Compra Eficiente.

**Artículo 12. Capacidad Residual.** El interesado en celebrar contratos de obra con El Concejo Municipal de Ibagué debe acreditar su Capacidad Residual o K de Contratación para lo cual debe presentar los siguientes documentos:

	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE IBAGUE</b> <b>MANUAL DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN PÚBLICA</b>	<b>Versión: 01</b>
	<b>MCCP-01</b>	<b>Página: 3 de 39</b>

1. La lista de los contratos en ejecución suscritos con Entidades Estatales y con entidades privadas para ejecutar obras civiles, así como el valor y plazo de tales contratos, incluyendo los contratos de concesión y los contratos de obra suscritos con concesionarios.

2. La lista de los contratos en ejecución, suscritos por sociedades, consorcios o uniones temporales, en los cuales el proponente tenga participación, con Entidades Estatales y con entidades privadas para ejecutar obras civiles, así como el valor y plazo de tales contratos, incluyendo los contratos de concesión y los contratos de obra suscritos con concesionarios.

3. Los estados financieros auditados de los últimos dos (2) años, suscritos por el interesado o su representante legal y el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, o el auditor o contador si no está obligado a tener revisor fiscal, que deben tener el estado de resultados y el balance general. Si el interesado tiene menos de dos (2) años de constituido, los estados financieros deben cubrir el término desde la fecha de su constitución hasta la fecha de corte mensual inmediatamente anterior a la presentación de los mismos.

El Concejo Municipal de Ibagué debe calcular la Capacidad Residual exigida para cada año de ejecución del contrato objeto del Proceso de Contratación, de acuerdo con la metodología que defina Colombia Compra Eficiente. Para el efecto, debe tener en cuenta la utilidad operacional antes de intereses, impuestos, depreciación y amortización, las inversiones en activos fijos y las inversiones en capital de trabajo neto operativo. Así mismo, El Concejo Municipal de Ibagué debe considerar los saldos de los contratos que deban ejecutarse durante el año de cálculo de la Capacidad Residual.

El Concejo Municipal de Ibagué debe determinar en los pliegos de condiciones la Capacidad Residual para cada Proceso de Contratación de obra pública, teniendo en cuenta el tipo de obra, el valor y la vigencia del contrato y su cronograma de pagos, de acuerdo con la metodología que defina Colombia Compra Eficiente.

El manual que contenga la metodología de cálculo de la Capacidad Residual, debe contener también la forma como los proponentes deben acreditar la información a la que se refieren los numerales 1 y 2 del presente artículo y garantizar que es cierta, o alternatively utilizar los índices que corresponda para proyectar los ingresos y egresos derivados de los contratos de obra en ejecución.

## **CAPÍTULO VI** **Publicidad**

**Artículo 13. Publicidad en el Secop.** El Concejo Municipal de Ibagué está obligado a publicar en el Secop los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación. Los documentos de las operaciones que se realicen en bolsa de productos no tienen que ser publicados en el Secop.

El Concejo Municipal de Ibagué está obligada a publicar oportunamente el aviso de convocatoria o la invitación en los Procesos de Contratación de mínima cuantía y el proyecto de pliegos de condiciones en el Secop para que los interesados en el Proceso de Contratación puedan presentar observaciones o solicitar aclaraciones en el término previsto para el efecto en el artículo 17 del presente manual.

## **CAPITULO VII** **ESTRUCTURA Y DOCUMENTOS DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN** **Planeación**

	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE IBAGUE</b> <b>MANUAL DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN PÚBLICA</b>	<b>Versión: 01</b>
	<b>MCCP-01</b>	<b>Página: 4 de 39</b>

**Artículo 14 Estudios y documentos previos.** Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato. Deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del Proceso de Contratación y contener los siguientes elementos, además de los indicados para cada modalidad de selección:

1. La descripción de la necesidad que El Concejo Municipal de Ibagué pretende satisfacer con el Proceso de Contratación.
2. El objeto a contratar, con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.
3. La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.
4. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo. Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, El Concejo Municipal de Ibagué debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos. El Concejo Municipal de Ibagué no debe publicar las variables utilizadas para calcular el valor estimado del contrato cuando la modalidad de selección del contratista sea en concurso de méritos. Si el contrato es de concesión, El Concejo Municipal de Ibagué no debe publicar el modelo financiero utilizado en su estructuración.
5. Los criterios para seleccionar la oferta más favorable.
6. El análisis de riesgo y la forma de mitigarlo.
7. Las garantías que El Concejo Municipal de Ibagué contempla exigir en el Proceso de Contratación.
8. La indicación de si el Proceso de Contratación está cobijado por un Acuerdo Comercial. El presente artículo no es aplicable a la contratación por mínima cuantía.

**Artículo 15. Aviso de convocatoria.** El aviso de convocatoria para participar en un Proceso de Contratación debe contener la siguiente información, además de lo establecido para cada modalidad de selección:

1. El nombre y dirección de El Concejo Municipal de Ibagué.
2. La dirección, el correo electrónico y el teléfono en donde El Concejo Municipal de Ibagué atenderá a los interesados en el Proceso de Contratación, y la dirección y el correo electrónico en donde los proponentes deben presentar los documentos en desarrollo del Proceso de Contratación.
3. El objeto del contrato a celebrar, identificando las cantidades a adquirir.
4. La modalidad de selección del contratista.
5. El plazo estimado del contrato.
6. La fecha límite en la cual los interesados deben presentar su oferta y el lugar y forma de presentación de la misma.
7. El valor estimado del contrato y la manifestación expresa de que El Concejo Municipal de Ibagué cuenta con la disponibilidad presupuestal.
8. Mención de si la contratación está cobijada por un Acuerdo Comercial.
9. Mención de si la convocatoria es susceptible de ser limitada a Mi pyme.
10. Enumeración y breve descripción de las condiciones para participar en el Proceso de Contratación.
11. Indicar si en el Proceso de Contratación hay lugar a precalificación.

	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE IBAGUE</b> <b>MANUAL DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN PÚBLICA</b>	<b>Versión: 01</b>
	<b>MCCP-01</b>	<b>Página: 5 de 39</b>

12. El Cronograma.

13. La forma como los interesados pueden consultar los Documentos del Proceso.

En los Procesos de Contratación adelantados bajo las modalidades de selección de mínima cuantía y contratación directa, no es necesaria la expedición y publicación del aviso de convocatoria en el Secop.

**Artículo 16. Pliegos de condiciones.** Los pliegos de condiciones deben contener por lo menos la siguiente información:

1. La descripción técnica, detallada y completa del bien o servicio objeto del contrato, identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios, de ser posible o de lo contrario con el tercer nivel del mismo.
2. La modalidad del proceso de selección y su justificación.
3. Los criterios de selección, incluyendo los factores de desempate y los incentivos cuando a ello haya lugar.
4. Las condiciones de costo y/o calidad que El Concejo Municipal de Ibagué debe tener en cuenta para la selección objetiva, de acuerdo con la modalidad de selección del contratista.
5. Las reglas aplicables a la presentación de las ofertas, su evaluación y a la adjudicación del contrato.
6. Las causas que dan lugar a rechazar una oferta.
7. El valor del contrato, el plazo, el cronograma de pagos y la determinación de si debe haber lugar a la entrega de anticipo, y si hubiere, indicar su valor, el cual debe tener en cuenta los rendimientos que este pueda generar.
8. Los Riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación del Riesgo entre las partes contratantes.
9. Las garantías exigidas en el Proceso de Contratación y sus condiciones.
10. La mención de si El Concejo Municipal de Ibagué y el contrato objeto de los pliegos de condiciones están cubiertos por un Acuerdo Comercial.
11. Los términos, condiciones y minuta del contrato.
12. Los términos de la supervisión y/o de la interventoría del contrato.
13. El plazo dentro del cual El Concejo Municipal de Ibagué puede expedir adendas.
14. El Cronograma.

**Artículo 17. Observaciones al proyecto de pliegos de condiciones.** Los interesados pueden hacer comentarios al proyecto de pliegos de condiciones a partir de la fecha de publicación de los mismos: (a) durante un término de diez (10) días hábiles en la licitación pública; y (b) durante un término de cinco (5) días hábiles en la selección abreviada y el concurso de méritos.

**Artículo 18. Acto administrativo de apertura del proceso de selección.** El Concejo Municipal de Ibagué debe ordenar la apertura del proceso de selección, mediante acto administrativo de carácter general, sin perjuicio de lo dispuesto en las Disposiciones Especiales para las modalidades de selección.

El acto administrativo de que trata el presente artículo debe señalar:

1. El objeto de la contratación a realizar.
2. La modalidad de selección que corresponda a la contratación.
3. El Cronograma.

	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE IBAGUE</b> <b>MANUAL DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN PÚBLICA</b>	<b>Versión: 01</b>
	<b>MCCP-01</b>	<b>Página: 6 de 39</b>

4. El lugar físico o electrónico en que se puede consultar y retirar los pliegos de condiciones y los estudios y documentos previos.
5. La convocatoria para las veedurías ciudadanas.
6. El certificado de disponibilidad presupuestal, en concordancia con las normas orgánicas correspondientes.
7. Los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con cada una de las modalidades de selección.

### **CAPÍTULO VIII** **Selección**

**Artículo 19. Modificación de los pliegos de condiciones.** El Concejo Municipal de Ibagué puede modificar los pliegos de condiciones a través de adendas expedidas antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas.

El Concejo Municipal de Ibagué puede expedir adendas para modificar el cronograma una vez vencido el término para la presentación de las ofertas y antes de la adjudicación del contrato.

El Concejo Municipal de Ibagué debe publicar las adendas en los días hábiles, entre las 7:00 a. m. y las 7:00 p. m., a más tardar el día hábil anterior al vencimiento del plazo para presentar ofertas a la hora fijada para tal presentación, salvo en la licitación pública pues de conformidad con la ley la publicación debe hacerse con tres (3) días de anticipación.

**Artículo 20. Ofrecimiento más favorable.** El Concejo Municipal de Ibagué debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad de selección del contratista.

En la licitación y la selección abreviada de menor cuantía, El Concejo Municipal de Ibagué debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta: **(a)** la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas; o **(b)** la ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo-beneficio, Si El Concejo Municipal de Ibagué decide determinar la oferta de acuerdo con el literal (b) anterior debe señalar en los pliegos de condiciones:

1. Las condiciones técnicas y económicas mínimas de la oferta.
2. Las condiciones técnicas adicionales que representan ventajas de calidad o de funcionamiento, tales como el uso de tecnología o materiales que generen mayor eficiencia, rendimiento o duración del bien, obra o servicio.
3. Las condiciones económicas adicionales que representen ventajas en términos de economía, eficiencia y eficacia, que puedan ser valoradas en dinero, como por ejemplo la forma de pago, descuentos por adjudicación de varios lotes, descuentos por variaciones en programas de entregas, mayor garantía del bien o servicio respecto de la mínima requerida, impacto económico sobre las condiciones existentes de El Concejo Municipal de Ibagué relacionadas con el objeto a contratar, mayor asunción de los Riesgos, servicios o bienes adicionales y que representen un mayor grado de satisfacción para la entidad, entre otras.
4. El valor en dinero que El Concejo Municipal de Ibagué asigna a cada ofrecimiento técnico o económico adicional, para permitir la ponderación de las ofertas presentadas.

El Concejo Municipal de Ibagué debe calcular la relación costo-beneficio de cada oferta restando del precio total ofrecido los valores monetarios asignados a cada una de las

	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE IBAGUE</b> <b>MANUAL DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN PÚBLICA</b>	<b>Versión: 01</b>
	<b>MCCP-01</b>	<b>Página: 7 de 39</b>

condiciones técnicas y económicas adicionales ofrecidas. La mejor relación costo-beneficio para El Concejo Municipal de Ibagué es la de la oferta que una vez aplicada la metodología anterior tenga el resultado más bajo.

El Concejo Municipal de Ibagué debe adjudicar al oferente que presentó la oferta con la mejor relación costo-beneficio y suscribir el contrato por el precio total ofrecido.

**Artículo 21. Comité evaluador.** El Concejo Municipal de Ibagué puede designar un comité evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto para evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada Proceso de Contratación por licitación, selección abreviada y concurso de méritos. El comité evaluador debe realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones. El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada. En el evento en el cual El Concejo Municipal de Ibagué no acoja la recomendación efectuada por el comité evaluador, debe justificar su decisión.

Los miembros del comité evaluador están sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses legales.

La verificación y la evaluación de las ofertas para la mínima cuantía será adelantada por quien sea designado por el ordenador del gasto sin que se requiera un comité plural.

**Artículo 22. Oferta con valor artificialmente bajo.** Si de acuerdo con la información obtenida por El Concejo Municipal de Ibagué en su deber de análisis de que trata el artículo 9 del presente manual, el valor de una oferta parece artificialmente bajo, El Concejo Municipal de Ibagué debe requerir al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido. Analizadas las explicaciones, el comité evaluador de que trata el artículo anterior, o quien haga la evaluación de las ofertas, debe recomendar rechazar la oferta o continuar con el análisis de la misma en la evaluación de las ofertas.

Cuando el valor de la oferta sobre la cual El Concejo Municipal de Ibagué tuvo dudas sobre su valor, responde a circunstancias objetivas del oferente y de su oferta que no ponen en riesgo el cumplimiento del contrato si este es adjudicado a tal oferta, El Concejo Municipal de Ibagué debe continuar con su análisis en el proceso de evaluación de ofertas.

En la subasta inversa esta disposición es aplicable sobre el precio obtenido al final de la misma.

**Artículo 23. Inhabilidades con ocasión de la presentación de otras ofertas.** Para efectos de establecer el oferente que debe ser inhabilitado cuando en un mismo Proceso de Contratación se presentan oferentes en la situación descrita por los literales (g) y (h) del numeral 1 del artículo 8° de la Ley 80 de 1993 y poder establecer la primera oferta en el tiempo, El Concejo Municipal de Ibagué debe dejar constancia de la fecha y hora de recibo de las ofertas, indicando el nombre o razón social de los oferentes y sus representantes legales.

**Artículo 24. Adjudicación con oferta única.** El Concejo Municipal de Ibagué puede adjudicar el contrato cuando solo se haya presentado una oferta siempre que cumpla con los requisitos habilitantes exigidos y satisfaga los requisitos de los pliegos de condiciones, sin perjuicio de las disposiciones especiales establecidas en la ley y el presente manual para la subasta inversa, el concurso de méritos y las reglas particulares para los procesos con convocatoria limitada a las Mi pyme.

	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE IBAGUE</b> <b>MANUAL DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN PÚBLICA</b>	<b>Versión: 01</b>
	<b>MCCP-01</b>	<b>Página: 8 de 39</b>

**Artículo 25. De la celebración de contratos en desarrollo de encargos fiduciarios o contratos de fiducia.** El Concejo Municipal de Ibagué no puede delegar en las sociedades fiduciarias la adjudicación de los contratos que celebren en desarrollo del encargo fiduciario o de la fiducia pública pero sí pueden encomendar a la fiduciaria la suscripción de tales contratos y la ejecución de todos los trámites inherentes al Proceso de Contratación.

**Artículo 26 Inhabilidades de las sociedades anónimas abiertas.** En la etapa de selección, El Concejo Municipal de Ibagué debe tener en cuenta el régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflictos de interés previsto en la ley para lo cual debe tener en cuenta que las sociedades anónimas abiertas son las inscritas en el Registro Nacional de Valores y Emisores, a menos que la autoridad competente disponga algo contrario o complementario.

**Artículo 27. Factores de desempate.** En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas, El Concejo Municipal de Ibagué escogerá el oferente que tenga el mayor puntaje en el primero de los factores de escogencia y calificación establecidos en los pliegos de condiciones del Proceso de Contratación. Si persiste el empate, escogerá al oferente que tenga el mayor puntaje en el segundo de los factores de escogencia y calificación establecidos en los pliegos de condiciones del Proceso de Contratación y así sucesivamente hasta agotar la totalidad de los factores de escogencia y calificación establecidos en los pliegos de condiciones.

Si persiste el empate, El Concejo Municipal de Ibagué debe utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar el oferente favorecido, respetando los compromisos adquiridos por Acuerdos Comerciales:

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.
2. Preferir las ofertas presentada por una Mi pyme nacional.
3. Preferir la oferta presentada por un Consorcio, Unión Temporal o promesa de sociedad futura siempre que: (a) esté conformado por al menos una Mipyme nacional que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la Mipyme aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la Mipyme, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del Consorcio, Unión Temporal o promesa de sociedad futura.
4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un Consorcio, Unión Temporal o promesa de sociedad futura, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el Consorcio, Unión Temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.
5. Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente, método que deberá haber sido previsto en los pliegos de condiciones del Proceso de Contratación.



	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE IBAGUE</b> <b>MANUAL DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN PÚBLICA</b>	<b>Versión: 01</b>
	<b>MCCP-01</b>	<b>Página: 9 de 39</b>

## CAPÍTULO IX Contratación

**Artículo 28. De los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y pago.** En el Cronograma, El Concejo Municipal de Ibagué debe señalar el plazo para la celebración del contrato, para el registro presupuestal, la publicación en el Secop y para el cumplimiento de los requisitos establecidos en el pliego de condiciones para el perfeccionamiento, la ejecución y el pago del contrato.

## CAPÍTULO X Ejecución

**Artículo 29. Patrimonio autónomo para el manejo de anticipos.** En los casos previstos en la ley, el contratista debe suscribir un contrato de fiducia mercantil para crear un patrimonio autónomo, con una sociedad fiduciaria autorizada para ese fin por la Superintendencia Financiera, a la cual El Concejo Municipal de Ibagué debe entregar el valor del anticipo.

Los recursos entregados por El Concejo Municipal de Ibagué a título de anticipo dejan de ser parte del patrimonio de esta para conformar el patrimonio autónomo. En consecuencia, los recursos del patrimonio autónomo y sus rendimientos son autónomos y son manejados de acuerdo con el contrato de fiducia mercantil.

En los pliegos de condiciones, El Concejo Municipal de Ibagué debe establecer los términos y condiciones de la administración del anticipo a través del patrimonio autónomo.

En este caso, la sociedad fiduciaria debe pagar a los proveedores, con base en las instrucciones que reciba del contratista, las cuales deben haber sido autorizadas por el Supervisor o el Interventor, siempre y cuando tales pagos correspondan a los rubros previstos en el plan de utilización o de inversión del anticipo.

**Artículo 30. De la determinación de los intereses moratorios.** Para determinar el valor histórico actualizado a que se refiere el artículo 4°, numeral 8° de la Ley 80 de 1993, se aplicará a la suma debida por cada año de mora el incremento del índice de precios al consumidor entre el 1° de enero y el 31 de diciembre del año anterior. En el evento de que no haya transcurrido un año completo o se trate de fracciones de año, la actualización se hará en proporción a los días transcurridos.

**Artículo 31. Obligaciones posteriores a la liquidación.** Vencidos los términos de las garantías de calidad, estabilidad y mantenimiento, o las condiciones de disposición final o recuperación ambiental de las obras o bienes, El Concejo Municipal de Ibagué debe dejar constancia del cierre del expediente del Proceso de Contratación.

## CAPÍTULO XI DISPOSICIONES ESPECIALES MODALIDADES DE SELECCIÓN Licitación Pública

	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE IBAGUE</b> <b>MANUAL DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN PÚBLICA</b>	<b>Versión: 01</b>
	<b>MCCP-01</b>	<b>Página: 10 de 39</b>

**Artículo 32. Presentación de la oferta de manera dinámica mediante subasta inversa en los procesos de licitación pública.** El Concejo Municipal de Ibagué puede utilizar el mecanismo de subasta inversa para la conformación dinámica de las ofertas en la licitación. En este caso, El Concejo Municipal de Ibagué debe señalar en los pliegos de condiciones las variables técnicas y económicas sobre las cuales los oferentes pueden realizar la puja.

En la fecha señalada en los pliegos de condiciones, los oferentes deben presentar los documentos que acrediten los requisitos habilitantes requeridos por El Concejo Municipal de Ibagué. En el caso de una conformación dinámica parcial de la oferta, a los documentos señalados se acompañará el componente de la oferta que no es objeto de conformación dinámica.

El Concejo Municipal de Ibagué dentro del plazo previsto en los pliegos de condiciones debe verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes y de las condiciones adicionales si hay lugar a ello para determinar los oferentes que pueden continuar en el proceso de selección. La subasta inversa para la conformación dinámica de la oferta debe realizarse con los oferentes habilitados, en la fecha y hora previstas en los pliegos de condiciones.

En la subasta, los oferentes deben presentar su oferta inicial con las variables dinámicas, de conformidad con los pliegos de condiciones, la cual puede ser mejorada con los lances hasta la conformación de la oferta definitiva.

Se tomará como definitiva la oferta inicial realizada por el oferente que no presente lances en la subasta.

En ningún caso el precio será la única variable sometida a conformación dinámica.

La herramienta electrónica usada para la subasta debe permitir que el oferente conozca su situación respecto de los demás competidores y únicamente en relación con el cálculo del menor costo evaluado. Si la subasta recae únicamente sobre algunas variables, las que no admiten mejora deben haber sido previamente evaluadas y alimentadas en el sistema, de manera que este pueda ante cualquier lance efectuar el cálculo automático del menor costo evaluado.

De lo acontecido en la subasta, se levantará un acta donde se dejarán todas las constancias del caso

**Artículo 33. Audiencias en la licitación.** En la etapa de selección de la licitación son obligatorias las audiencias de: a) asignación de riesgos, y b) adjudicación. Si a solicitud de un interesado es necesario adelantar una audiencia para precisar el contenido y alcance de los pliegos de condiciones, este tema se tratará en la audiencia de asignación de riesgos.

En la audiencia de asignación de riesgos, El Concejo Municipal de Ibagué debe presentar el análisis de riesgos efectuado y hacer la asignación de riesgos definitiva.

El Concejo Municipal de Ibagué debe realizar la audiencia de adjudicación en la fecha y hora establecida en el cronograma, la cual se realizará de acuerdo con las reglas establecidas para el efecto en los mismos y las siguientes consideraciones:

1. En la audiencia los oferentes pueden pronunciarse sobre las respuestas dadas por El Concejo Municipal de Ibagué a las observaciones presentadas respecto del informe de evaluación, lo cual no implica una nueva oportunidad para mejorar o modificar la oferta. Si hay pronunciamientos que a juicio de El Concejo Municipal de Ibagué requiere análisis adicional y su solución puede incidir en el sentido de la decisión a adoptar, la audiencia puede

	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE IBAGUE</b> <b>MANUAL DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN PÚBLICA</b>	<b>Versión: 01</b>
	<b>MCCP-01</b>	<b>Página: 11 de 39</b>

suspenderse por el término necesario para la verificación de los asuntos debatidos y la comprobación de lo alegado.

2. El Concejo Municipal de Ibagué debe conceder el uso de la palabra por una única vez al oferente que así lo solicite, para que responda a las observaciones que sobre la evaluación de su oferta hayan hecho los intervinientes.

3. Toda intervención debe ser hecha por la persona o las personas previamente designadas por el oferente, y estar limitada a la duración máxima que El Concejo Municipal de Ibagué haya señalado con anterioridad.

4. El Concejo Municipal de Ibagué puede prescindir de la lectura del borrador del acto administrativo de adjudicación siempre que lo haya publicado en el Secop con antelación.

5. Terminadas las intervenciones de los asistentes a la audiencia, se procederá a adoptar la decisión que corresponda.

## **CAPÍTULO XII**

### **Selección Abreviada**

#### **Disposiciones comunes para la Selección Abreviada para la adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes**

**Artículo 34. Pliegos de condiciones.** En los pliegos de condiciones para contratar Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes, El Concejo Municipal de Ibagué debe indicar:

1. La ficha técnica del bien o servicio que debe incluir: a) la clasificación del bien o servicio de acuerdo con el Clasificador de Bienes y Servicios; b) la identificación adicional requerida; c) la unidad de medida; d) la calidad mínima, y e) los patrones de desempeño mínimos.

2. Si el precio del bien o servicio es regulado, la variable sobre la cual se hace la evaluación de las ofertas.

3. Definir el contenido de cada uno de las partes o lotes, si la adquisición se pretende hacer por partes.

#### **Selección Abreviada para la adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes por Subasta Inversa**

**Artículo 35. Procedimiento para la subasta inversa.** Además de las reglas generales previstas en la ley y en el presente manual, las siguientes reglas son aplicables a la subasta inversa:

1. Los pliegos de condiciones deben indicar: a) la fecha y hora de inicio de la subasta; b) la periodicidad de los lances; y c) el margen mínimo para mejorar la oferta durante la subasta inversa.

2. La oferta debe contener dos partes, la primera en la cual el interesado acredite su capacidad de participar en el proceso de contratación y acredite el cumplimiento de la Ficha Técnica; y la segunda parte debe contener el precio inicial propuesto por el oferente.

3. El Concejo Municipal de Ibagué debe publicar un informe de habilitación de los oferentes, en el cual debe indicar si los bienes o servicios ofrecidos por el interesado cumplen con la ficha técnica y si el oferente se encuentra habilitado.

	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE IBAGUE</b> <b>MANUAL DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN PÚBLICA</b>	<b>Versión: 01</b>
	<b>MCCP-01</b>	<b>Página: 12 de 39</b>

4. Hay subasta inversa siempre que haya como mínimo dos oferentes habilitados cuyos bienes o servicios cumplen con la Ficha Técnica.

5. Si en el proceso de contratación se presenta un único oferente cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica y está habilitado, El Concejo Municipal de Ibagué puede adjudicarle el contrato al único oferente si el valor de la oferta es igual o inferior a la disponibilidad presupuestal para el contrato, caso en el cual no hay lugar a la subasta inversa.

6. La subasta debe iniciar con el precio más bajo indicado por los oferentes y en consecuencia, solamente serán válidos los lances efectuados durante la subasta inversa en los cuales la oferta sea mejorada en por lo menos el margen mínimo establecido.

7. Si los oferentes no presentan lances durante la subasta, El Concejo Municipal de Ibagué debe adjudicar el contrato al oferente que haya presentado el precio inicial más bajo.

8. Al terminar la presentación de cada lance, El Concejo Municipal de Ibagué debe informar el valor del lance más bajo.

9. Si al terminar la subasta inversa hay empate, El Concejo Municipal de Ibagué debe seleccionar al oferente que presentó el menor precio inicial. En caso de persistir el empate El Concejo Municipal de Ibagué debe aplicar las reglas del numeral 1 al 5 del artículo 26 del presente manual.

**Artículo 36. Información de los participantes en la subasta inversa.** El Concejo Municipal de Ibagué debe estructurar la subasta inversa de manera que antes de la adjudicación, los participantes en la subasta no identifiquen las ofertas y los lances con el oferente que los presenta.

**Artículo 37. Terminación de la subasta y adjudicación.** La subasta termina cuando los oferentes no hagan lances adicionales durante un período para la presentación de lances. El Concejo Municipal de Ibagué debe adjudicar el contrato al oferente que haya presentado el lance más bajo. En el acto de adjudicación, El Concejo Municipal de Ibagué indicará el nombre de los oferentes y el precio del último lance presentado por cada uno de ellos.

**Artículo 38. Subasta inversa electrónica o presencial.** El Concejo Municipal de Ibagué puede escoger si adelanta la subasta inversa electrónica o presencialmente.

Si El Concejo Municipal de Ibagué decide adelantar la subasta electrónicamente debe fijar en los pliegos de condiciones el sistema que utilizará para la subasta inversa y los mecanismos de seguridad para el intercambio de mensajes de datos.

**Artículo 39. Fallas técnicas durante la subasta inversa electrónica.** Si en el curso de una subasta inversa electrónica se presentan fallas técnicas que impidan a los oferentes presentar sus lances, la subasta debe ser suspendida y cuando la falla técnica haya sido superada El Concejo Municipal de Ibagué debe reiniciar la subasta.

Si por causas imputables al oferente o a su proveedor de soluciones de tecnología de la información y telecomunicaciones, durante la subasta inversa electrónica la conexión con el sistema se pierde, la subasta continuará y El Concejo Municipal de Ibagué entiende que el proveedor que pierde su conexión ha desistido de participar en la misma.

	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE IBAGUE</b> <b>MANUAL DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN PÚBLICA</b>	<b>Versión: 01</b>
	<b>MCCP-01</b>	<b>Página: 13 de 39</b>

**Selección Abreviada para la adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes por compra por catálogo derivado de la celebración de Acuerdos Marco de Precios**

**Artículo 40. Procedencia del Acuerdo Marco de Precios.** El Concejo Municipal de Ibagué conforme al artículo 46 del decreto 1510 del departamento Nacional de Planeación, no está obligado a adquirir Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes a través de los Acuerdos Marco de Precios, pero está facultado para hacerlo.

**Artículo 41. Identificación de bienes y servicios objeto de un Acuerdo Marco de Precios.** Colombia Compra Eficiente, o quien haga sus veces, periódicamente debe efectuar Procesos de Contratación para suscribir Acuerdos Marco de Precios, teniendo en cuenta los Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes contenidos en los Planes Anuales de Adquisiciones de El Concejo Municipal de Ibagué y la información disponible del sistema de compras y contratación pública.

El Concejo Municipal de Ibagué puede solicitar a Colombia Compra Eficiente un Acuerdo Marco de Precios para un bien o servicio determinado. Colombia Compra Eficiente debe estudiar la solicitud, revisar su pertinencia y definir la oportunidad para iniciar el Proceso de Contratación para el Acuerdo Marco de Precios solicitado.

**Artículo 42. Utilización del Acuerdo Marco de Precios.** Colombia Compra Eficiente debe publicar el Catálogo para Acuerdos Marco de Precios, y El Concejo Municipal de Ibagué en la etapa de planeación del Proceso de Contratación está obligado a verificar si existe un Acuerdo Marco de Precios vigente con el cual El Concejo Municipal de Ibagué pueda satisfacer la necesidad identificada.

**Selección abreviada para la adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes en bolsas de productos**

**Artículo 43. Régimen aplicable.** Además de lo previsto en el Decreto número 2555 de 2010 y las normas que lo modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan y los reglamentos internos de las bolsas de productos, las siguientes disposiciones son aplicables a la adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes en bolsas de productos.

**Artículo 44. Planeación de una adquisición en la bolsa de productos.** El Concejo Municipal de Ibagué debe estudiar, comparar e identificar las ventajas de utilizar la bolsa de productos para la adquisición respectiva, frente a la subasta inversa, al Acuerdo Marco de Precios o a la promoción de un nuevo Acuerdo Marco de Precios para tales bienes o servicios, incluyendo el análisis del proceso de selección del comisionista, los costos asociados a la selección, el valor de la comisión y de las garantías.

El estudio mencionado debe mostrar la forma en que El Concejo Municipal de Ibagué garantiza los principios y objetivos del sistema de compras y contratación pública.

**Artículo 45. Requisitos para actuar como comisionista de entidad estatal.** El Concejo Municipal de Ibagué puede exigir a los comisionistas interesados en participar en el

	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE IBAGUE</b> <b>MANUAL DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN PÚBLICA</b>	<b>Versión: 01</b>
	<b>MCCP-01</b>	<b>Página: 14 de 39</b>

procedimiento de selección a través de las bolsas de productos, el cumplimiento de requisitos habilitantes adicionales a su condición de tales, siempre y cuando estos sean adecuados y proporcionales al objeto a contratar y a su valor.

**Artículo 46. Selección del comisionista.** El Concejo Municipal de Ibagué debe seleccionar al comisionista de acuerdo con el procedimiento interno aplicable en la bolsa de productos, el cual debe ser competitivo.

El Concejo Municipal de Ibagué debe publicar el contrato suscrito con el comisionista seleccionado y sus modificaciones en el Secop.

**Artículo 47. Disponibilidad presupuestal.** Para celebrar el contrato de comisión, El Concejo Municipal de Ibagué debe acreditar que cuenta con la disponibilidad presupuestal para el contrato de comisión, para la operación que por cuenta suya adelanta el comisionista en la bolsa de productos, para las garantías y los demás pagos que deba hacer como consecuencia de la adquisición en bolsa de productos, de acuerdo con el reglamento de la bolsa en la cual El Concejo Municipal de Ibagué haga la negociación

**Artículo 48. Lista de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes.** Las bolsas de productos deben estandarizar, tipificar, elaborar y actualizar una lista de los Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes susceptibles de ser adquiridos por El Concejo Municipal de Ibagué, de tal manera que solo aquellos que estén en la lista puedan ser adquiridos a través de la bolsa de que se trate.

Las bolsas de productos deben mantener esta lista a disposición de El Concejo Municipal de Ibagué y del público en general en sus oficinas y en la correspondiente página web, sin perjuicio de cualquier otro medio de divulgación.

**Artículo 49. Garantía única a favor de El Concejo Municipal de Ibagué.** Como requisito para la ejecución del contrato de comisión, el comisionista seleccionado debe constituir a favor de El Concejo Municipal de Ibagué comitente la garantía única de cumplimiento, en relación con el valor de la comisión que El Concejo Municipal de Ibagué pagará al comisionista por sus servicios.

**Artículo 50. Garantías de cumplimiento a favor del organismo de compensación de la bolsa de productos.** El Concejo Municipal de Ibagué y el comitente vendedor deben constituir a favor del organismo de compensación de la bolsa de productos las garantías establecidas en su reglamento, para garantizar el cumplimiento de las negociaciones mediante las cuales El Concejo Municipal de Ibagué adquiere bienes y servicios de características técnicas uniformes.

El Concejo Municipal de Ibagué puede exigir al comitente vendedor garantías adicionales a las señaladas en el presente artículo, siempre y cuando resulten adecuadas y proporcionales al objeto a contratar y a su valor.

**Artículo 51. Supervisión del cumplimiento de la operación.** El Concejo Municipal de Ibagué deben designar un supervisor de la ejecución de las operaciones que por su cuenta realizan las bolsas de productos y del contrato de comisión. Si El Concejo Municipal de Ibagué verifica inconsistencias en la ejecución, debe poner en conocimiento de la bolsa tal situación para que esta la examine y adopte las medidas necesarias para dirimir la controversia de

	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE IBAGUE</b> <b>MANUAL DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN PÚBLICA</b>	<b>Versión: 01</b>
	<b>MCCP-01</b>	<b>Página: 15 de 39</b>

conformidad con sus reglamentos y, de ser el caso, notifique del incumplimiento a su organismo de compensación.

### **Contratación de Menor Cuantía**

**Artículo 52. Procedimiento para la selección abreviada de menor cuantía.** Además de las normas generales establecidas en el presente manual, las siguientes reglas son aplicables a la selección abreviada de menor cuantía:

1. En un término no mayor a tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de apertura del Proceso de Contratación los interesados deben manifestar su intención de participar, a través del mecanismo establecido para el efecto en los pliegos de condiciones.
2. Si El Concejo Municipal de Ibagué recibe más de diez (10) manifestaciones de interés puede continuar el proceso o hacer un sorteo para seleccionar máximo diez (10) interesados con quienes continuará el Proceso de Contratación. El Concejo Municipal de Ibagué debe establecer en los pliegos de condiciones si hay lugar a sorteo y la forma en la cual lo hará.
3. Si hay lugar a sorteo, el plazo para la presentación de las ofertas empezará a correr el día hábil siguiente a la fecha en la cual El Concejo Municipal de Ibagué informe a los interesados el resultado del sorteo.
4. El Concejo Municipal de Ibagué debe publicar el informe de evaluación de ofertas durante tres (3) días hábiles.

### **Otros procesos de selección abreviada**

**Artículo 53. Contratos de prestación de servicios de salud.** El Concejo Municipal de Ibagué que requiera la prestación de servicios de salud debe utilizar el procedimiento de selección abreviada de menor cuantía. Las personas naturales o jurídicas que presten estos servicios deben estar inscritas en el registro que para el efecto lleve el Ministerio de Salud y Protección Social o quien haga sus veces.

**Artículo 54. Contratación cuyo proceso de licitación pública haya sido declarado desierto.** El Concejo Municipal de Ibagué cuando haya declarado desierta una licitación puede adelantar el Proceso de Contratación correspondiente aplicando las normas del proceso de selección abreviada de menor cuantía, para lo cual debe prescindir de: a) recibir manifestaciones de interés, y b) realizar el sorteo de oferentes. En este caso, El Concejo Municipal de Ibagué debe expedir el acto de apertura del proceso de contratación dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la declaratoria de desierta.

**Artículo 55. Adquisición de productos de origen o destinación agropecuaria.** La entidad estatal debe aplicar el proceso de adquisición en bolsa de productos de que tratan los artículos 43 a 51 del presente manual para adquirir productos de origen o destinación agropecuaria ofrecidos en las bolsas de productos. El Concejo Municipal de Ibagué puede adquirir tales productos fuera de bolsa si lo hace en mejores condiciones. En este caso El Concejo Municipal de Ibagué debe expresar en los documentos del proceso esta situación.

**Artículo 56. Contratación de empresas industriales y comerciales del Estado.** Las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta, sus filiales

	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE IBAGUE</b> <b>MANUAL DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN PÚBLICA</b>	<b>Versión: 01</b>
	<b>MCCP-01</b>	<b>Página: 16 de 39</b>

y las empresas en las cuales el Estado tenga más del cincuenta por ciento (50%) del capital social que no se encuentren en situación de competencia, deben utilizar el procedimiento de selección abreviada de menor cuantía para los contratos que tengan como objeto su actividad comercial e industrial, salvo para los contratos de obra pública, consultoría, prestación de servicios, concesión, encargo fiduciario y fiducia pública para los cuales se aplicará la modalidad que corresponda.

**Artículo 57. Contratación de Entidades Estatales dedicadas a la protección de derechos humanos y población con alto grado de vulnerabilidad.** Las Entidades Estatales que tengan a su cargo la ejecución de los programas a los que se refiere el literal h) del numeral 2 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 deben aplicar el procedimiento establecido para la selección abreviada de menor cuantía.

### **CAPÍTULO XIII** **Concurso de méritos**

**Artículo 58. Procedencia del concurso de méritos.** El Concejo Municipal de Ibagué debe seleccionar sus contratistas a través del concurso de méritos para la prestación de servicios de consultoría de que trata el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y para los proyectos de arquitectura.

El procedimiento para la selección de proyectos de arquitectura es el establecido en el Decreto número 2326 de 1995, o la norma que lo modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan.

**Artículo 59. Procedimiento del concurso de méritos.** Además de las reglas generales previstas en la ley y en el presente manual, las siguientes reglas son aplicables al concurso de méritos abierto o con precalificación:

1. El Concejo Municipal de Ibagué en los pliegos de condiciones debe indicar la forma como calificará, entre otros, los siguientes criterios: a) la experiencia del interesado y del equipo de trabajo, y b) la formación académica y las publicaciones técnicas y científicas del equipo de trabajo.
2. El Concejo Municipal de Ibagué debe publicar durante tres (3) días hábiles el informe de evaluación, el cual debe contener la calificación técnica y el orden de elegibilidad.
3. El Concejo Municipal de Ibagué debe revisar la oferta económica y verificar que está en el rango del valor estimado consignado en los documentos y estudios previos y del presupuesto asignado para el contrato.
4. El Concejo Municipal de Ibagué debe revisar con el oferente calificado en el primer lugar de elegibilidad la coherencia y consistencia entre: i) la necesidad identificada por El Concejo Municipal de Ibagué y el alcance de la oferta; ii) la consultoría ofrecida y el precio ofrecido, y iii) el precio ofrecido y la disponibilidad presupuestal del respectivo proceso de contratación. Si El Concejo Municipal de Ibagué y el oferente llegan a un acuerdo sobre el alcance y el valor del contrato, dejarán constancia del mismo y firmarán el contrato.
5. Si El Concejo Municipal de Ibagué y el oferente calificado en el primer lugar de elegibilidad no llegan a un acuerdo dejarán constancia de ello y El Concejo Municipal de Ibagué revisará con el oferente calificado en el segundo lugar de elegibilidad los aspectos a los que se refiere el numeral anterior. Si El Concejo Municipal de Ibagué y el oferente llegan a un acuerdo dejarán constancia del mismo y firmarán el contrato.



	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE IBAGUE</b> <b>MANUAL DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN PÚBLICA</b>	<b>Versión: 01</b>
	<b>MCCP-01</b>	<b>Página: 17 de 39</b>

6. Si El Concejo Municipal de Ibagué y el oferente calificado en el segundo lugar de elegibilidad no llegan a un acuerdo, El Concejo Municipal de Ibagué debe declarar desierto el proceso de contratación.

**Artículo 60. Precalificación para el concurso de méritos.** En la etapa de planeación del concurso de méritos, El Concejo Municipal de Ibagué puede hacer una precalificación de los oferentes cuando dada la complejidad de la consultoría lo considere pertinente.

**Artículo 61. Aviso de convocatoria para la precalificación en el concurso de méritos.** Si El Concejo Municipal de Ibagué decide adelantar el concurso de méritos con precalificación debe convocar a los interesados por medio de un aviso publicado en el Secop que debe tener la siguiente información:

1. La mención del proceso de contratación para el cual se adelanta la precalificación.
2. La forma en la cual los interesados deben presentar su manifestación de interés y acreditar los requisitos habilitantes de experiencia, formación, publicaciones y la capacidad de organización del interesado y su equipo de trabajo.
3. Los criterios que El Concejo Municipal de Ibagué tendrá en cuenta para conformar la lista de precalificados, incluyendo la mención de si hay un número máximo de precalificados.
4. El tipo de sorteo que El Concejo Municipal de Ibagué debe adelantar para conformar la lista de precalificados, cuando el número de interesados que cumple con las condiciones de la precalificación es superior al número máximo establecido para conformar la lista.
- 5 El cronograma de la precalificación.

**Artículo 62. Informe de precalificación.** Luego de recibir las manifestaciones de interés y los documentos con los cuales los interesados acrediten la experiencia, formación, publicaciones y la capacidad de organización, El Concejo Municipal de Ibagué debe adelantar la precalificación de acuerdo con lo dispuesto en el aviso de convocatoria para la precalificación. El Concejo Municipal de Ibagué debe elaborar un informe de precalificación y publicarlo en el Secop por el término establecido en el aviso de convocatoria para la precalificación. Los interesados pueden hacer comentarios al informe de precalificación durante los dos (2) días hábiles siguientes a la publicación del mismo.

**Artículo 63. Audiencia de precalificación.** El Concejo Municipal de Ibagué debe efectuar una audiencia pública en la cual conformará la lista de interesados precalificados para participar en el proceso de contratación respectivo. En la audiencia contestará las observaciones al informe de precalificación y notificará la lista de precalificación de acuerdo con lo establecido en la ley. Si El Concejo Municipal de Ibagué establece un número máximo de interesados para conformar la lista de precalificados y el número de interesados que cumple con las condiciones de precalificación es superior al máximo establecido, en la audiencia de precalificación El Concejo Municipal de Ibagué debe hacer el sorteo para conformar la lista, de acuerdo con lo que haya establecido en el aviso de convocatoria.

Si El Concejo Municipal de Ibagué no puede conformar la lista de precalificados, puede continuar con el proceso de contratación en la modalidad de concurso de méritos abierto o sin precalificación.

	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE IBAGUE</b> <b>MANUAL DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN PÚBLICA</b>	<b>Versión: 01</b>
	<b>MCCP-01</b>	<b>Página: 18 de 39</b>

**Artículo 64. Efectos de la precalificación.** La conformación de la lista de precalificados no obliga a El Concejo Municipal de Ibagué a abrir el proceso de contratación.

#### **CAPÍTULO XIV** **Contratación directa**

**Artículo 65. Acto administrativo de justificación de la contratación directa.** El Concejo Municipal de Ibagué debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales a), b) y c) del artículo 67 del presente manual.

**Artículo 66. Declaración de urgencia manifiesta.** Si la causal de contratación directa es la urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declare hará las veces del acto administrativo de justificación, y en este caso El Concejo Municipal de Ibagué no está obligado a elaborar estudios y documentos previos.

**Artículo 67. No publicidad de estudios y documentos previos.** Los estudios y documentos previos elaborados para los siguientes procesos de contratación no son públicos: a) la contratación de empréstitos; b) los contratos interadministrativos que celebre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público con el Banco de la República, y c) los contratos a los que se refiere el numeral 17 del artículo 65 y el artículo 78 del 1510 del Departamento Nacional de Planeación.

**Artículo 68. Convenios o contratos interadministrativos.** La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 65 del presente manual.

Cuando la totalidad del presupuesto de una entidad estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las entidades estatales.

**Artículo 69. No obligatoriedad de garantías.** En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en el Capítulo XX del presente manual no es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudios y documentos previos.

**Artículo 70. Contratación para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas.** La contratación directa para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas debe tener en cuenta la definición contenida en el Decreto-ley 591 de 1991 y las demás normas que lo modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan.

	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE IBAGUE</b> <b>MANUAL DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN PÚBLICA</b>	<b>Versión: 01</b>
	<b>MCCP-01</b>	<b>Página: 19 de 39</b>

**Artículo 71.** Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación.

**Artículo 72. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.** El Concejo Municipal de Ibagué pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando El Concejo Municipal de Ibagué verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que El Concejo Municipal de Ibagué haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de El Concejo Municipal de Ibagué, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

El Concejo Municipal de Ibagué, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan en-comendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.

**Artículo 73. Adquisición de bienes inmuebles.** El Concejo Municipal de Ibagué puede adquirir bienes inmuebles mediante contratación directa para lo cual deben seguir las siguientes reglas:

1. Avaluar con una institución especializada el bien o los bienes inmuebles identificados que satisfagan las necesidades que tiene El Concejo Municipal de Ibagué.
2. Analizar y comparar las condiciones de los bienes inmuebles que satisfacen las necesidades identificadas y las opciones de adquisición, análisis que deberá tener en cuenta los principios y objetivos del sistema de compra y contratación pública.
3. El Concejo Municipal de Ibagué puede hacer parte de un proyecto inmobiliario para adquirir el bien inmueble que satisfaga la necesidad que ha identificado, caso en el cual no requiere el avalúo de que trata el numeral 1 anterior.

**Artículo 74. Arrendamiento de bienes inmuebles.** El Concejo Municipal de Ibagué puede alquilar o arrendar inmuebles mediante contratación directa para lo cual deben seguir las siguientes reglas:

1. Verificar las condiciones del mercado inmobiliario en la ciudad en la que El Concejo Municipal de Ibagué requiere el inmueble.
2. Analizar y comparar las condiciones de los bienes inmuebles que satisfacen las necesidades identificadas y las opciones de arrendamiento, análisis que deberá tener en cuenta los principios y objetivos del sistema de compra y contratación pública.

	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE IBAGUE</b> <b>MANUAL DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN PÚBLICA</b>	<b>Versión: 01</b>
	<b>MCCP-01</b>	<b>Página: 20 de 39</b>

## CAPÍTULO XV Mínima cuantía

**Artículo 75. Estudios previos para la contratación de mínima cuantía.** El Concejo Municipal de Ibagué debe elaborar unos estudios previos que deben contener lo siguiente:

1. La descripción sucinta de la necesidad que pretende satisfacer con la contratación.
2. La descripción del objeto a contratar identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios.
3. Las condiciones técnicas exigidas.
4. El valor estimado del contrato y su justificación.
5. El plazo de ejecución del contrato.
6. El certificado de disponibilidad presupuestal que respalda la contratación.

**Artículo 76. Procedimiento para la contratación de mínima cuantía.** Las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del 10% de la menor cuantía de El Concejo Municipal de Ibagué, independientemente de su objeto:

1. El Concejo Municipal de Ibagué debe señalar en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía la información a la que se refieren los numerales 2, 3 y 4 del artículo anterior, y la forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica y la experiencia mínima, si se exige esta última, y el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas.
2. El Concejo Municipal de Ibagué puede exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. Si El Concejo Municipal de Ibagué exige capacidad financiera debe indicar cómo hará la verificación correspondiente.
3. La invitación se hará por un término no inferior a un (1) día hábil. Si los interesados formulan observaciones o comentarios a la invitación, estos serán contestados por El Concejo Municipal de Ibagué antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas.
4. El Concejo Municipal de Ibagué debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple con las condiciones de la invitación, El Concejo Municipal de Ibagué debe verificar el cumplimiento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente.
5. El Concejo Municipal de Ibagué debe publicar el informe de evaluación durante un (1) día hábil.
6. El Concejo Municipal de Ibagué debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, El Concejo Municipal de Ibagué debe informar al contratista el nombre del supervisor del contrato.
6. (Sic) En caso de empate, El Concejo Municipal de Ibagué aceptará la oferta que haya sido presentada primero en el tiempo.
7. La oferta y su aceptación constituyen el contrato.

**Artículo 77. Adquisición en grandes superficies cuando se trate de mínima cuantía.** El Concejo Municipal de Ibagué debe aplicar las siguientes reglas para adquirir bienes hasta por el monto de su mínima cuantía en grandes superficies:

1. La invitación debe estar dirigida a por lo menos dos (2) Grandes Superficies y debe contener:
  - a) la descripción técnica, detallada y completa del bien, identificado con el cuarto nivel del

	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE IBAGUE</b> <b>MANUAL DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN PÚBLICA</b>	<b>Versión: 01</b>
	<b>MCCP-01</b>	<b>Página: 21 de 39</b>

Clasificador de Bienes y Servicios; b) la forma de pago; c) el lugar de entrega; d) el plazo para la entrega de la cotización que debe ser de un (1) día hábil; d) la forma y el lugar de presentación de la cotización, y e) la disponibilidad presupuestal.

2. El Concejo Municipal de Ibagué debe evaluar las cotizaciones presentadas y seleccionar a quien, con las condiciones requeridas, ofrezca el menor precio del mercado y aceptar la mejor oferta.

3. En caso de empate, El Concejo Municipal de Ibagué aceptará la oferta que haya sido presentada primero en el tiempo.

4. La oferta y su aceptación constituyen el contrato.

**Artículo 78. Garantías.** El Concejo Municipal de Ibagué es libre de exigir o no garantías en el proceso de selección de mínima cuantía y en la adquisición en grandes superficies.

## CAPÍTULO XVI ENAJENACIÓN DE BIENES DEL ESTADO Disposiciones generales

**Artículo 79. Aplicación.** La selección abreviada es la modalidad para la enajenación de bienes del Estado, la cual se rige por las disposiciones contenidas en el presente capítulo, salvo por las normas aplicables a la enajenación de los bienes a cargo del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado y la enajenación de que tratan la Ley 226 de 1995, el Decreto-ley 254 de 2000 y la Ley 1105 de 2006.

Parágrafo: Mientras este reglamento se expide, la enajenación de los bienes a cargo del Frisco se regirá por las normas contenidas en el Decreto número 734 de 2012. Conforme al parágrafo Transitorio del artículo 89 del decreto 1510 del Departamento Nacional de Planeación.

**Artículo 80. Enajenación directa o a través de intermediario idóneo.** Las entidades Estatales que no están obligadas a cumplir con lo establecido en el artículo anterior, pueden realizar directamente la enajenación, o contratar para ello promotores, bancas de inversión, martillos, comisionistas de bolsas de bienes y productos, o cualquier otro intermediario idóneo, según corresponda al tipo de bien a enajenar.

**Artículo 81. Selección del intermediario idóneo para la enajenación de bienes.** El Concejo Municipal de Ibagué debe adelantar esta selección a través de un proceso de contratación en el cual utilice las reglas de la selección abreviada de menor cuantía. Si el intermediario idóneo es un comisionista de bolsa de productos, El Concejo Municipal de Ibagué debe utilizar el procedimiento al que se refiere el artículo 46 del presente Manual.

Para el avalúo de los bienes, los intermediarios se servirán de evaluadores debidamente inscritos en el Registro Nacional de Avaluadores de la Superintendencia de Industria y Comercio, quienes responderán solidariamente con aquellos.

Las causales de inhabilidad e incompatibilidad y el régimen de conflicto de interés consagrado en la ley es aplicable a los intermediarios contratados por El Concejo Municipal de Ibagué para la enajenación de bienes.

	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE IBAGUE</b> <b>MANUAL DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN PÚBLICA</b>	<b>Versión: 01</b>
	<b>MCCP-01</b>	<b>Página: 22 de 39</b>

**Artículo 82. Objeto del contrato con el intermediario idóneo.** El objeto del contrato es la intermediación comercial tendiente al logro y perfeccionamiento de la venta. En el caso de inmuebles y muebles sujetos a registro, el intermediario debe acompañar el proceso de venta hasta el registro y la entrega física del bien, incluyendo la posibilidad de desempeñarse en calidad de mandatario para estos efectos.

Artículo 94. Estudios previos. Los estudios y documentos previos deben contener además de lo señalado en el artículo 14 del presente manual, el avalúo comercial del bien y el precio mínimo de venta, obtenido de conformidad con lo señalado en el presente manual.

**Artículo 83. Aviso de Convocatoria.** El aviso de convocatoria debe contener además de lo establecido en el artículo 15 del presente manual, los datos identificadores del bien y la indicación de las condiciones mínimas de la enajenación, el valor del avalúo comercial y el precio mínimo de venta, si fueren diferentes. Si se trata de bienes inmuebles el aviso de convocatoria debe señalar: a) el municipio o distrito en donde se ubican; b) su localización exacta con indicación de su nomenclatura; c) el tipo de inmueble; d) el porcentaje de propiedad; e) número de folio de matrícula inmobiliaria y cédula catastral; f) uso del suelo; g) área del terreno y de la construcción en metros cuadrados; h) la existencia o no de gravámenes, deudas o afectaciones de carácter jurídico, administrativo o técnico que limiten el goce al derecho de dominio; i) la existencia de contratos que afecten o limiten el uso, y j) la identificación del estado de ocupación del inmueble.

En el caso de bienes muebles el aviso debe señalar: a) el municipio o distrito donde se ubican; b) su localización exacta; d) el tipo de bien; e) la existencia o no de gravámenes o afectaciones de carácter jurídico, administrativo o técnico que limiten el goce al derecho de dominio, y f) la existencia de contratos que afecten o limiten su uso.

Si las condiciones de los bienes requieren información adicional a la indicada en el presente artículo, El Concejo Municipal de Ibagué debe publicarla en el aviso de convocatoria o indicar el lugar en el cual los interesados pueden obtenerla.

**Artículo 84. Contenido de los pliegos de condiciones.** Además de lo señalado en el artículo 16 del presente Manual, los pliegos de condiciones deben indicar las condiciones particulares que deben tener los posibles oferentes y lo siguiente:

1. Forma de pago del precio.
2. Formalidades para la suscripción del contrato de enajenación.
3. Término para otorgar la escritura pública, si hay lugar a ella.
4. Término para el registro, si hay lugar a ello.
5. Condiciones de la entrega material del bien.
6. La obligación del oferente de declarar por escrito el origen de los recursos que utilizará para la compra del bien.

El Concejo Municipal de Ibagué puede enajenar el activo a pesar de que tenga cargas derivadas de impuestos y contribuciones, deudas de consumo o reinstalación de servicios públicos y administración inmobiliaria, caso en el cual debe manifestarlo en los pliegos de condiciones y el oferente aceptar dichas condiciones pues debe asumir las deudas informadas.

**Artículo 85. Requisito para la presentación de oferta o postura.** Para participar en los procesos de enajenación de bienes del Estado, el oferente debe consignar a favor de El Concejo Municipal de Ibagué un valor no inferior al veinte por ciento (20%) del precio mínimo de

	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE IBAGUE</b> <b>MANUAL DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN PÚBLICA</b>	<b>Versión: 01</b>
	<b>MCCP-01</b>	<b>Página: 23 de 39</b>

venta, como requisito habilitante para participar en el proceso de contratación, valor que se imputará al precio cuando el interesado es el adjudicatario.

El Concejo Municipal de Ibagué debe devolver al oferente cuya oferta no fue seleccionada el valor consignado, dentro del término establecido en los pliegos de condiciones, sin que haya lugar a reconocimiento de intereses, rendimientos e indemnizaciones, ni el reconocimiento del impuesto a las transacciones financieras.

Si el oferente incumple cualquiera de las obligaciones derivadas de la oferta, tales como las condiciones de pago, la firma de documentos sujetos a registro, o cualquier otro asunto derivado del negocio jurídico, pierde la suma de dinero depositada a favor de El Concejo Municipal de Ibagué que se entiende como garantía de seriedad del ofrecimiento, sin perjuicio de que El Concejo Municipal de Ibagué reclame los perjuicios derivados del incumplimiento. En consecuencia no se exigirá garantía adicional a los oferentes o al comprador.

El oferente que no resulte adjudicatario puede solicitar a El Concejo Municipal de Ibagué mantener el valor consignado para otro proceso de enajenación que adelante El Concejo Municipal de Ibagué, valor al cual puede adicionar recursos cuando sea necesario.

## **CAPÍTULO XVII**

### **Mecanismo de Enajenación**

**Artículo 86. Enajenación directa por oferta en sobre cerrado.** El Concejo Municipal de Ibagué que enajene bienes con el mecanismo de oferta en sobre cerrado debe seguir el siguiente procedimiento.

1. El Concejo Municipal de Ibagué debe publicar la convocatoria, los estudios previos, el proyecto de pliegos de condiciones, en los cuales debe incluir la lista de bienes sometidos al proceso de enajenación.
2. Recibidas y respondidas las observaciones al proyecto de pliegos de condiciones, El Concejo Municipal de Ibagué debe expedir el acto administrativo de apertura y publicarlo en el Secop junto con los pliegos de condiciones definitivos.
3. Una vez recibidas las ofertas, El Concejo Municipal de Ibagué debe verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes de los oferentes y publicar el informe correspondiente en el Secop junto con la lista de los bienes sobre los cuales se recibieron ofertas.
4. El Concejo Municipal de Ibagué debe convocar la audiencia en el lugar, día y hora señalados en los pliegos de condiciones.
5. En la audiencia El Concejo Municipal de Ibagué debe abrir las ofertas económicas de los oferentes habilitados e informar la mejor oferta para El Concejo Municipal de Ibagué.
6. El Concejo Municipal de Ibagué concede a los oferentes la oportunidad para mejorar la oferta por una sola vez.
7. Surtido este paso, El Concejo Municipal de Ibagué debe adjudicar el bien al oferente que haya ofrecido el mejor precio para El Concejo Municipal de Ibagué.

**Artículo 87. Enajenación directa a través de subasta pública.** El Concejo Municipal de Ibagué que enajene bienes con el mecanismo de subasta pública debe seguir el procedimiento establecido en el artículo 34 del presente manual, teniendo en cuenta que el bien debe ser adjudicado al oferente que haya ofrecido el mayor valor a pagar por los bienes objeto de enajenación y en consecuencia, el Margen Mínimo debe ser al alza.

	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE IBAGUE</b> <b>MANUAL DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN PÚBLICA</b>	<b>Versión: 01</b>
	<b>MCCP-01</b>	<b>Página: 24 de 39</b>

**Artículo 88. Enajenación a través de intermediarios idóneos.** La venta debe realizarse a través de subasta pública, o mediante el mecanismo de derecho privado que se convenga con el intermediario.

## **CAPÍTULO XVIII**

### **Bienes Inmuebles**

**Artículo 89. Avalúo comercial del bien.** El Concejo Municipal de Ibagué o su intermediario idóneo, debe avaluar el bien objeto de enajenación. El avalúo puede estar a cargo del Instituto Geográfico Agustín Codazzi o a cargo de una persona especializada inscrita en el Registro Nacional de Avaluadores que lleva la Superintendencia de Industria y Comercio. Los avalúos tienen vigencia de un año.

**Artículo 90. Precio mínimo de venta.** El Concejo Municipal de Ibagué debe establecer el precio mínimo de venta con base en las siguientes variables:

1. Valor del avalúo. Valor arrojado por el avalúo comercial vigente.
2. Ingresos. Todos los recursos que recibe El Concejo Municipal de Ibagué provenientes del bien, tales como cánones de arrendamiento y rendimientos.
3. Gastos. Todos los gastos en que incurre El Concejo Municipal de Ibagué derivados de la titularidad del bien, la comercialización, el saneamiento, el mantenimiento y la administración del mismo, tales como:
  - (a) Servicios públicos.
  - (b) Conservación, administración y vigilancia.
  - (c) Impuestos y gravámenes.
  - (d) Seguros.
  - (e) Gastos de promoción en ventas.
  - (f) Costos y gastos de saneamiento.
  - (g) Comisiones fiduciarias.
  - (h) Gastos de bodegaje.
  - (i) Deudas existentes
4. Tasa de descuento. Es el porcentaje al cual se descuentan los flujos de caja futuros para traerlos al valor presente y poder con ello determinar un valor equivalente del activo y estará determinada en función de la DTF.
5. Tiempo de comercialización: Corresponde al tiempo que El Concejo Municipal de Ibagué considera que tomará la comercialización de los activos con el fin de calcular los ingresos y egresos que se causarían durante el mismo.
6. Factores que definen el tiempo de comercialización. Los siguientes factores, entre otros, afectan el tiempo de comercialización del activo y permiten clasificarlos como de alta, mediana o baja comercialización:
  - (a) Tipo de activo.
  - (b) Características particulares del activo.
  - (c) Comportamiento del mercado.
  - (d) Tiempo de permanencia del activo en el inventario de El Concejo Municipal de Ibagué.
  - (e) Número de ofertas recibidas.
  - (f) Número de visitas recibidas.
  - (g) Tiempo de comercialización establecida por el evaluador.



	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE IBAGUE</b> <b>MANUAL DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN PÚBLICA</b>	<b>Versión: 01</b>
	<b>MCCP-01</b>	<b>Página: 25 de 39</b>

(h) Estado jurídico del activo.

7. Estado de saneamiento de los activos. Se tendrá en cuenta:

(a) Activo saneado transferible. Es el activo que no presenta ningún problema jurídico, administrativo o técnico, que se encuentra libre de deudas por cualquier concepto, así como aquel respecto del cual no exista ninguna afectación que impida su transferencia.

(b) Activo no saneado transferible. Es el activo que presenta problemas jurídicos, técnicos o administrativos que limitan su uso, goce y disfrute, pero que no impiden su transferencia a favor de terceros.

8. Cálculo del Precio Mínimo de Venta. El precio mínimo de venta se calcula como la diferencia entre el valor actualizado de los ingresos incluido el valor del avalúo del bien y el valor actualizado de los gastos a una tasa de descuento dada.

**Artículo 91. Otorgamiento de la escritura pública.** La escritura pública debe otorgarse en la Notaría de reparto correspondiente, dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguiente a la fecha en la cual el adjudicatario acredite el pago total del precio de venta. Solamente puede otorgarse la escritura pública antes del pago total del saldo del inmueble cuando esto sea necesario para cumplir condiciones para el desembolso del precio de venta.

Si el oferente pretende pagar el precio con un crédito o un leasing, en la subasta debe acreditar esta circunstancia con la presentación de una carta expedida por la entidad financiera en la cual conste la pre aprobación del crédito. Debe también indicar si requiere de la firma de una promesa de compraventa como requisito para el desembolso de un crédito o para el retiro de cesantías.

En el evento de presentarse alguna circunstancia de caso fortuito o fuerza mayor, no imputable a las partes, estas pueden de común acuerdo modificar la fecha de otorgamiento de la escritura pública mediante documento suscrito por las partes.

**Artículo 92 Gastos de registro y derechos notariales.** Los derechos notariales, los gastos de fotocopias, autenticaciones y los impuestos de venta y registro se liquidarán y pagarán de conformidad con las normas legales vigentes sobre la materia.

**Artículo 93. Entrega Material del bien inmueble.** El Concejo Municipal de Ibagué debe entregar el inmueble dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a la fecha del registro, previa presentación del certificado de tradición y libertad en el que conste la inscripción de la escritura pública de venta del inmueble.

Las obligaciones generadas sobre el inmueble con posterioridad al registro del bien están a cargo del comprador.

## **CAPÍTULO XIX**

### **Bienes Muebles**

**Artículo 94. Precio mínimo de venta de bienes muebles no sujetos a registro.** La Entidad Estatal debe tener en cuenta el resultado del estudio de las condiciones de mercado, el estado de los bienes muebles y el valor registrado en los libros contables de la misma.

	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE IBAGUE</b> <b>MANUAL DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN PÚBLICA</b>	<b>Versión: 01</b>
	<b>MCCP-01</b>	<b>Página: 26 de 39</b>

**Artículo 95. Precio mínimo de venta de bienes muebles sujetos a registro.** El Concejo Municipal de Ibagué debe tener en cuenta lo siguiente:

1. El Concejo Municipal de Ibagué debe obtener un avalúo comercial practicado por cualquier persona natural o jurídica de carácter privado, registrada en el Registro Nacional de Avaluadores, excepto cuando el bien a enajenar es un automotor de dos (2) ejes pues independientemente de su clase, tipo de servicio, peso o capacidad, de carga y de pasajeros, El Concejo Municipal de Ibagué debe usar los valores establecidos anualmente por el Ministerio de Transporte.
2. Una vez establecido el valor comercial, El Concejo Municipal de Ibagué debe descontar el valor estimado de los gastos en los cuales debe incurrir para el mantenimiento y uso del bien en un término de un (1) año, tales como conservación, administración y vigilancia, impuestos, gravámenes, seguros y gastos de bodegaje, entre otros.

**Artículo 96. Enajenación de bienes muebles a título gratuito entre Entidades Estatales.** El Concejo Municipal de Ibagué debe hacer un inventario de los bienes muebles que no utilizan y ofrecerlos a título gratuito a otras entidades estatales través de un acto administrativo motivado que deben publicar en su página web.

Las Entidades Estatales interesadas en adquirir estos bienes a título gratuito, debe manifestarlo por escrito dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de publicación del acto administrativo. En tal manifestación La entidad estatal debe señalar la necesidad funcional que pretende satisfacer con el bien y las razones que justifican su solicitud.

Si hay dos o más manifestaciones de interés de Entidades Estatales para el mismo bien, La entidad estatal que primero haya manifestado su interés debe tener preferencia. El representante legal de El Concejo Municipal de Ibagué titular del bien y la interesada en recibirlo, deben suscribir un acta de entrega en la cual deben establecer la fecha de la entrega material del bien, la cual no debe ser mayor a treinta (30) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de entrega.

**Artículo 97. Enajenación de otros bienes.** Para enajenar otro tipo de bienes como cartera, cuentas por cobrar, fideicomisos de cartera, Las entidades Estatales que no están obligadas a aplicar las normas mencionadas en el artículo 90 del Decreto 1510 de Departamento Nacional de Planeación, deben determinar el precio mínimo de venta tomando en consideración, entre otros, los siguientes parámetros:

1. La construcción del flujo de pagos de cada obligación, según las condiciones actuales del crédito y/o cuentas por cobrar.
2. La estimación de la tasa de descuento del flujo en función de la DTF, tomando en consideración los factores de riesgo inherentes al deudor y a la operación, que puedan afectar el pago normal de la obligación.
3. El cálculo del valor presente neto del flujo, adicionando a la tasa de descuento la prima de riesgo calculada.
4. Los gastos asociados a la cobranza de la cartera a futuro, las garantías asociadas a las obligaciones, edades de mora y prescripción de cobro.
5. El tiempo esperado para la recuperación de la cartera por recaudo directo o por vía judicial.
6. Las demás consideraciones universalmente aceptadas para este tipo de operaciones.

Esta norma no es aplicable a la enajenación de cartera tributaria.

	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE IBAGUE</b> <b>MANUAL DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN PÚBLICA</b>	<b>Versión: 01</b>
	<b>MCCP-01</b>	<b>Página: 27 de 39</b>

**CAPITULO XX**  
**GARANTÍAS**  
**Generalidades**

**Artículo 98. Riesgos que deben cubrir las garantías en la contratación.** El cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor de El Concejo Municipal de Ibagué con ocasión de: (i) la presentación de las ofertas; (ii) los contratos y su liquidación; y (iii) los riesgos a los que se encuentran expuestas El Concejo Municipal de Ibagué, derivados de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas y subcontratistas, deben estar garantizadas en los términos de la ley, y del presente manual.

**Artículo 99. Clases de garantías.** Las garantías que los oferentes o contratistas pueden otorgar para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones son:

1. Contrato de seguro contenido en una póliza.
2. Patrimonio autónomo.
3. Garantía Bancaria.

**Artículo 100. Indivisibilidad de la garantía.** La garantía de cobertura del Riesgo es indivisible. Sin embargo, en los contratos con un plazo mayor a cinco (5) años las garantías pueden cubrir los Riesgos de la Etapa del Contrato o del Periodo Contractual, de acuerdo con lo previsto en el contrato.

En consecuencia, El Concejo Municipal de Ibagué en los pliegos de condiciones para la Contratación debe indicar las garantías que exige en cada Etapa del Contrato o cada Periodo Contractual así:

1. El Concejo Municipal de Ibagué debe exigir una garantía independiente para cada Etapa del Contrato o cada Periodo Contractual o cada unidad funcional en el caso de las Asociaciones Público-Privadas, cuya vigencia debe ser por lo menos la misma establecida para la Etapa del Contrato o Periodo Contractual respectivo.
2. El Concejo Municipal de Ibagué debe calcular el valor asegurado para cada Etapa del Contrato, Periodo Contractual o unidad funcional, tomando el valor de las obligaciones del contratista para cada Etapa del Contrato, Periodo Contractual o unidad funcional y de acuerdo con las reglas de suficiencia de las garantías establecidas en el presente manual.
3. Antes del vencimiento de cada Etapa del Contrato o cada Periodo Contractual, el contratista está obligado a obtener una nueva garantía que ampare el cumplimiento de sus obligaciones para la Etapa del Contrato o Periodo Contractual subsiguiente, si no lo hiciere se aplicarán las reglas previstas para el restablecimiento de la garantía.

Si el garante de una Etapa del Contrato o un Periodo Contractual decide no continuar garantizando la Etapa del Contrato o Periodo Contractual subsiguiente, debe informar su decisión por escrito a El Concejo Municipal de Ibagué garantizada seis (6) meses antes del vencimiento del plazo de la garantía. Este aviso no afecta la garantía de la Etapa Contractual o Periodo Contractual en ejecución. Si el garante no da el aviso con la anticipación mencionada y el contratista no obtiene una nueva garantía, queda obligado a garantizar la Etapa del Contrato o el Periodo Contractual subsiguiente.

	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE IBAGUE</b> <b>MANUAL DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN PÚBLICA</b>	<b>Versión: 01</b>
	<b>MCCP-01</b>	<b>Página: 28 de 39</b>

**Artículo 101. Garantía del oferente plural.** Cuando la oferta es presentada por un proponente plural, como Unión Temporal, Consorcio o promesa de sociedad futura, la garantía debe ser otorgada por todos sus integrantes.

**Artículo 102. Cobertura del Riesgo de Responsabilidad Civil Extracontractual.** La responsabilidad extracontractual de la administración derivada de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas solamente puede ser amparada con un contrato de seguro.

**Artículo 103. Garantía de los riesgos derivados del incumplimiento de la oferta.** La garantía de seriedad de la oferta debe cubrir la sanción derivada del incumplimiento de la oferta, en los siguientes eventos:

1. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la Adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.
2. El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.
3. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.
4. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.

**Artículo 104. Garantía de cumplimiento.** La garantía de cumplimiento del contrato debe cubrir:

1. Buen manejo y correcta inversión del anticipo. Este amparo cubre los perjuicios sufridos por El Concejo Municipal de Ibagué con ocasión de: (i) la no inversión del anticipo; (ii) el uso indebido del anticipo; y (iii) la apropiación indebida de los recursos recibidos en calidad de anticipo.
2. Devolución del pago anticipado. Este amparo cubre los perjuicios sufridos por El Concejo Municipal de Ibagué por la no devolución total o parcial del dinero entregado al contratista a título de pago anticipado, cuando a ello hubiere lugar.
3. Cumplimiento del contrato. Este amparo cubre a El Concejo Municipal de Ibagué de los perjuicios derivados de:
  - (a) el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista;
  - (b) el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista;
  - (c) los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y
  - (d) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.
4. Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales. Este amparo debe cubrir a El Concejo Municipal de Ibagué de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado.

El Concejo Municipal de Ibagué no debe exigir una garantía para cubrir este Riesgo en los contratos que se ejecuten fuera del territorio nacional con personal contratado bajo un régimen jurídico distinto al colombiano.

	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE IBAGUE</b> <b>MANUAL DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN PÚBLICA</b>	<b>Versión: 01</b>
	<b>MCCP-01</b>	<b>Página: 29 de 39</b>

5. Estabilidad y calidad de la obra. Este amparo cubre a El Concejo Municipal de Ibagué de los perjuicios ocasionados por cualquier tipo de daño o deterioro, imputable al contratista, sufrido por la obra entregada a satisfacción.

6. Calidad del servicio. Este amparo cubre a El Concejo Municipal de Ibagué por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.

7. Calidad y correcto funcionamiento de los bienes. Este amparo debe cubrir la calidad y el correcto funcionamiento de los bienes que recibe El Concejo Municipal de Ibagué en cumplimiento de un contrato.

8. Los demás incumplimientos de obligaciones que El Concejo Municipal de Ibagué considere deben ser amparados de manera proporcional y acorde a la naturaleza del contrato.

**Artículo 105. Cubrimiento de la responsabilidad civil extracontractual.** El Concejo Municipal de Ibagué debe exigir en los contratos de obra, y en aquellos en que por su objeto o naturaleza lo considere necesario con ocasión de los Riesgos del contrato, el otorgamiento de una póliza de responsabilidad civil extracontractual que la proteja de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista.

El Concejo Municipal de Ibagué debe exigir que la póliza de responsabilidad extracontractual cubra también los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados o en su defecto, que acredite que el subcontratista cuenta con un seguro propio con el mismo objeto y que El Concejo Municipal de Ibagué sea el asegurado.

**Artículo 106. Suficiencia de la garantía de seriedad de la oferta.** La garantía de seriedad de la oferta debe estar vigente desde la presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato y su valor debe ser de por lo menos el diez por ciento (10%) del valor de la oferta.

El valor de la garantía de seriedad de la oferta que presenten los proponentes en el Proceso de Contratación de un Acuerdo Marco de Precio debe ser de mil (1.000) smmlv.

El valor de la garantía de seriedad de la oferta que presenten los proponentes en la subasta inversa y en el concurso de méritos debe ser equivalente al diez por ciento (10%) del presupuesto oficial estimado del Proceso de Contratación.

Cuando el valor de la oferta o el presupuesto estimado de la contratación sea superior a un millón (1.000.000) de smmlv se aplicarán las siguientes reglas:

1. Si el valor de la oferta es superior a un millón (1.000.000) de smmlv y hasta cinco millones (5.000.000) de smmlv, El Concejo Municipal de Ibagué puede aceptar garantías que cubran al menos el dos punto cinco por ciento (2,5%) del valor de la oferta.

2. Si el valor de la oferta es superior a cinco millones (5.000.000) de smmlv y hasta diez millones (10.000.000) de smmlv, El Concejo Municipal de Ibagué puede aceptar garantías que cubran al menos el uno por ciento (1%) del valor de la oferta.

3. Si el valor de la oferta es superior a diez millones (10.000.000) de smmlv, El Concejo Municipal de Ibagué puede aceptar garantías que cubran al menos el cero punto cinco por ciento (0,5%) del valor de la oferta.

**Artículo 107. Suficiencia de la Garantía de Buen Manejo y Correcta Inversión del Anticipo.** La Garantía de Buen Manejo y Correcta Inversión del Anticipo debe estar vigente hasta la

	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE IBAGUE</b> <b>MANUAL DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN PÚBLICA</b>	<b>Versión: 01</b>
	<b>MCCP-01</b>	<b>Página: 30 de 39</b>

liquidación del contrato o hasta la amortización del anticipo, de acuerdo con lo que determine El Concejo Municipal de Ibagué. El valor de esta garantía debe ser el ciento por ciento (100%) de la suma establecida como anticipo, ya sea este en dinero o en especie.

**Artículo 108. Suficiencia de la Garantía de Pago Anticipado.** La garantía de pago anticipado debe estar vigente hasta la liquidación del contrato o hasta que El Concejo Municipal de Ibagué verifique el cumplimiento de todas las actividades o la entrega de todos los bienes o servicios asociados al pago anticipado, de acuerdo con lo que determine El Concejo Municipal de Ibagué. El valor de esta garantía debe ser el ciento por ciento (100%) del monto pagado de forma anticipada, ya sea este en dinero o en especie.

**Artículo 109. Suficiencia de la Garantía de Cumplimiento.** La garantía de cumplimiento del contrato debe tener una vigencia mínima hasta la liquidación del contrato. El valor de esta garantía debe ser de por lo menos el diez por ciento (10%) del valor del contrato a menos que el valor del contrato sea superior a un millón (1.000.000) de smmlv, caso en el cual El Concejo Municipal de Ibagué aplicará las siguientes reglas:

1. Si el valor del contrato es superior a un millón (1.000.000) de smmlv y hasta cinco millones (5.000.000) de smmlv, El Concejo Municipal de Ibagué puede aceptar garantías que cubran al menos el dos punto cinco por ciento (2,5%) del valor del contrato.
2. Si el valor del contrato es superior a cinco millones (5.000.000) de smmlv y hasta diez millones (10.000.000) de smmlv, El Concejo Municipal de Ibagué puede aceptar garantías que cubran al menos el uno por ciento (1%) del valor del contrato.
3. Si el valor del contrato es superior a diez millones (10.000.000) de smmlv, El Concejo Municipal de Ibagué puede aceptar garantías que cubran al menos el cero punto cinco por ciento (0,5%) del valor del contrato.
4. Colombia Compra Eficiente debe determinar el valor de la garantía única de cumplimiento del Acuerdo Marco de Precios de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en este.

**Artículo 110. Suficiencia de la garantía de pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales.** Esta garantía debe estar vigente por el plazo del contrato y tres (3) años más. El valor de la garantía no puede ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato.

**Artículo 111. Suficiencia de la garantía de estabilidad y calidad de la obra.** Esta garantía debe estar vigente por un término no inferior a cinco (5) años contados a partir de la fecha en la cual El Concejo Municipal de Ibagué recibe a satisfacción la obra. El Concejo Municipal de Ibagué debe determinar el valor de esta garantía en los pliegos de condiciones de la Contratación, de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el contrato.

El Concejo Municipal de Ibagué puede aceptar que esta garantía tenga una vigencia inferior a cinco (5) años previa justificación técnica de un experto en la materia objeto del contrato.

**Artículo 112. Suficiencia de la garantía de calidad del servicio.** El Concejo Municipal de Ibagué debe determinar el valor y el plazo de la garantía de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el contrato. En los contratos de interventoría, la

	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE IBAGUE</b> <b>MANUAL DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN PÚBLICA</b>	<b>Versión: 01</b>
	<b>MCCP-01</b>	<b>Página: 31 de 39</b>

vigencia de este amparo debe ser igual al plazo de la garantía de estabilidad del contrato principal en cumplimiento del parágrafo del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011.

**Artículo 113. Suficiencia de la garantía de calidad de bienes.** El Concejo Municipal de Ibagué debe determinar el valor y el plazo de la garantía de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza, las obligaciones contenidas en el contrato, la garantía mínima presunta y los vicios ocultos.

**Artículo 114. Suficiencia del seguro de responsabilidad civil extracontractual.** El valor asegurado por los contratos de seguro que amparan la responsabilidad civil extracontractual no debe ser inferior a:

1. Doscientos (200) smmlv para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) smmlv.
2. Trescientos (300) smmlv para contratos cuyo valor sea superior a mil quinientos (1.500) smmlv e inferior o igual a dos mil quinientos (2.500) smmlv.
3. Cuatrocientos (400) smmlv para contratos cuyo valor sea superior a dos mil quinientos (2.500) smmlv e inferior o igual a cinco mil (5.000) smmlv.
4. Quinientos (500) smmlv para contratos cuyo valor sea superior a cinco mil (5.000) smmlv e inferior o igual a diez mil (10.000) smmlv.
5. El cinco por ciento (5%) del valor del contrato cuando este sea superior a diez mil (10.000) smmlv, caso en el cual el valor asegurado debe ser máximo setenta y cinco mil (75.000) smmlv. La vigencia de esta garantía deberá ser igual al período de ejecución del contrato.

**Artículo 115. Restablecimiento o ampliación de la garantía.** Cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por El Concejo Municipal de Ibagué, el valor de la garantía se reduce, El Concejo Municipal de Ibagué debe solicitar al contratista restablecer el valor inicial de la garantía.

Cuando el contrato es modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo, El Concejo Municipal de Ibagué debe exigir al contratista ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso.

El Concejo Municipal de Ibagué debe prever en los pliegos de condiciones para la Contratación, el mecanismo que proceda para restablecer la garantía, cuando el contratista incumpla su obligación de obtenerla, ampliarla o adicionarla.

**Artículo 116. Efectividad de las garantías.** El Concejo Municipal de Ibagué debe hacer efectivas las garantías previstas en este capítulo así:

1. Por medio del acto administrativo en el cual El Concejo Municipal de Ibagué declare la caducidad del contrato y ordene el pago al contratista y al garante, bien sea de la cláusula penal o de los perjuicios que ha cuantificado. El acto administrativo de caducidad constituye el siniestro.
2. Por medio del acto administrativo en el cual El Concejo Municipal de Ibagué impone multas, debe ordenar el pago al contratista y al garante. El acto administrativo correspondiente constituye el siniestro.
3. Por medio del acto administrativo en el cual El Concejo Municipal de Ibagué declare el incumplimiento, puede hacer efectiva la cláusula penal, si está pactada en el contrato, y ordenar

	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE IBAGUE</b> <b>MANUAL DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN PÚBLICA</b>	<b>Versión: 01</b>
	<b>MCCP-01</b>	<b>Página: 32 de 39</b>

su pago al contratista y al garante. El acto administrativo correspondiente es la reclamación para la compañía de seguros.

## **CAPÍTULO XXI**

### **Contrato de seguro**

**Artículo 117. Amparos.** El objeto de cada uno de los amparos debe corresponder al definido en los artículos 103, 104 y 105 del presente manual

Los amparos deben ser independientes unos de otros respecto de sus Riesgos y de sus valores asegurados. El Concejo Municipal de Ibagué solamente puede reclamar o tomar el valor de un amparo para cubrir o indemnizar el valor del amparo cubierto. Los amparos son excluyentes y no se pueden acumular.

**Artículo 118. Cesión del contrato.** Si hay lugar a cesión del contrato a favor del garante, este está obligado a constituir las garantías previstas en el contrato.

**Artículo 119. Exclusiones.** El Concejo Municipal de Ibagué solamente admitirá las siguientes exclusiones, en el contrato de seguro que ampara el cumplimiento de los contratos que suscriba, y cualquier otra estipulación que introduzca expresa o tácitamente exclusiones distintas a estas, no producirá efecto alguno:

1. Causa extraña, esto es la fuerza mayor o caso fortuito, el hecho de un tercero o la culpa exclusiva de la víctima.
2. Daños causados por el contratista a los bienes de El Concejo Municipal de Ibagué no destinados al contrato.
3. Uso indebido o inadecuado o falta de mantenimiento preventivo al que está obligada El Concejo Municipal de Ibagué.
4. El deterioro normal que sufran los bienes entregados con ocasión del contrato garantizado como consecuencia del transcurso del tiempo.

**Artículo 120. Inaplicabilidad de la cláusula de proporcionalidad.** En el contrato de seguro que ampara el cumplimiento, la compañía de seguros no puede incluir la cláusula de proporcionalidad y tampoco otra cláusula similar en el sentido de que el valor asegurado ampara los perjuicios derivados del incumplimiento total del contrato garantizado pero frente a un incumplimiento parcial, la compañía de seguros solamente paga los perjuicios causados en proporción al incumplimiento parcial de la obligación garantizada. La inclusión de una cláusula en ese sentido no producirá efecto alguno.

**Artículo 121. Improcedencia de la terminación automática y de la facultad de revocación del seguro.** La garantía única de cumplimiento expedida a favor de El Concejo Municipal de Ibagué no expira por falta de pago de la prima ni puede ser revocada unilateralmente.

**Artículo 122. Inoponibilidad de excepciones de la compañía de seguros.** La compañía de seguros no puede oponerse o defenderse de las reclamaciones que presente El Concejo Municipal de Ibagué alegando la conducta del tomador del seguro, en especial las inexactitudes o reticencias en que este hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro o cualquier otra excepción que tenga el asegurador en contra del contratista.



	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE IBAGUE</b> <b>MANUAL DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN PÚBLICA</b>	<b>Versión: 01</b>
	<b>MCCP-01</b>	<b>Página: 33 de 39</b>

**Artículo 123. Prohibición a las compañías de seguros.** Para la venta de alguno de los amparos de que trata el presente Capítulo, las compañías de seguros no pueden exigir a los proponentes ni a los contratistas adquirir amparos no exigidos por El Concejo Municipal de Ibagué.

**Artículo 124. Sanción por incumplimiento de la seriedad de la oferta.** En caso de siniestro en la garantía de la seriedad de la oferta, la compañía de seguros debe responder por el total del valor asegurado a título de sanción.

**Artículo 125. Requisitos del seguro de responsabilidad civil extracontractual.** El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe cumplir los siguientes requisitos:

1. Modalidad de ocurrencia. La compañía de seguros debe expedir el amparo en la modalidad de ocurrencia. En consecuencia, el contrato de seguro no puede establecer términos para presentar la reclamación, inferiores a los términos de prescripción previstos en la ley para la acción de responsabilidad correspondiente.
2. Intervinientes. El Concejo Municipal de Ibagué y el contratista deben tener la calidad de asegurado respecto de los daños producidos por el contratista con ocasión de la ejecución del contrato amparado, y serán beneficiarios tanto El Concejo Municipal de Ibagué como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad del contratista o sus subcontratistas.
3. Amparos. El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe contener además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, mínimo los siguientes amparos:
  - a) Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante.
  - b) Cobertura expresa de perjuicios extra patrimoniales.
  - c) Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos.
  - d) Cobertura expresa de amparo patronal.
  - e) Cobertura expresa de vehículos propios y no propios.

**Artículo 126. Mecanismos de participación en la pérdida por parte de El Concejo Municipal de Ibagué asegurada.** En el contrato de seguro que ampara la responsabilidad civil extracontractual solamente se pueden pactar deducibles hasta del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida y en ningún caso pueden ser superiores a dos mil (2.000) smmlv. No serán admisibles las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que impliquen la asunción de parte de la pérdida por la entidad asegurada

**Artículo 127. Protección de los bienes.** El Concejo Municipal de Ibagué debe exigir a su contratista un contrato de seguro que ampare responsabilidad cuando con ocasión de la ejecución del contrato existe riesgo de daño de los bienes de El Concejo Municipal de Ibagué. El Concejo Municipal de Ibagué debe definir el valor asegurado en los pliegos de condiciones.

	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE IBAGUE</b> <b>MANUAL DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN PÚBLICA</b>	<b>Versión: 01</b>
	<b>MCCP-01</b>	<b>Página: 34 de 39</b>

**Artículo 128. Patrimonio autónomo como garantía.** El contrato de fiducia mercantil por medio del cual se crea el patrimonio autónomo que sirve de garantía para la oferta o el cumplimiento del contrato en los términos de los artículos 103 y 104 del presente manual, debe cumplir con los siguientes requisitos e incluir los siguientes aspectos:

1. El fideicomitente debe ser el oferente o el contratista o quien esté dispuesto a garantizar sus obligaciones y tenga la facultad para hacerlo, y la sociedad fiduciaria, autorizada para el efecto por la Superintendencia Financiera o quien haga sus veces.
2. El Concejo Municipal de Ibagué que contrata debe ser el beneficiario del patrimonio autónomo.
3. La sociedad fiduciaria está obligada a realizar los actos necesarios para la conservación de los bienes fideicomitidos o adoptar las medidas necesarias para que quien los tenga garantice dicha conservación.
4. La sociedad fiduciaria debe periódicamente hacer las valoraciones y avalúos sobre los bienes que constituyen el patrimonio autónomo, para velar por la suficiencia e idoneidad de la garantía.
5. La sociedad fiduciaria debe avisar a El Concejo Municipal de Ibagué y al fideicomitente dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en la que tiene noticia de la insuficiencia del patrimonio autónomo para el pago de las obligaciones garantizadas, causada por la disminución del valor de mercado de los bienes que lo conforman y exigir al fideicomitente el remplazo o aumento de los bienes fideicomitidos para cumplir con las normas relativas a la suficiencia de la garantía.
6. La obligación del fideicomitente de remplazar o aumentar los bienes fideicomitidos dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a la solicitud que haga la sociedad fiduciaria.
7. El procedimiento para el remplazo de bienes o para la incorporación de nuevos bienes al patrimonio autónomo.
8. El procedimiento que debe seguirse frente al incumplimiento del oferente o del contratista.
9. Las obligaciones de la sociedad fiduciaria incluyendo sus obligaciones de custodia y administración de los bienes, verificación periódica del valor del patrimonio autónomo, rendición de cuentas e informes periódicos.
10. La forma como procede la dación en pago de los bienes fideicomitidos, para lo cual es necesario que haya transcurrido más de un (1) año desde la fecha en la cual El Concejo Municipal de Ibagué solicitó a la sociedad fiduciaria ejecutar la garantía y no ha sido posible realizar los bienes fideicomitidos. En este caso, El Concejo Municipal de Ibagué debe recibir la dación en pago por el cincuenta por ciento (50%) del avalúo actualizado de los bienes, sin perjuicio de que El Concejo Municipal de Ibagué persiga el pago del perjuicio causado que no haya sido íntegramente pagado.

**Artículo 129. Admisibilidad de bienes para conformar el patrimonio autónomo.** Los bienes o derechos fideicomitidos para crear el patrimonio autónomo que sirve de garantía en los términos de los artículos 103 y 104 del presente manual, deben ofrecer a El Concejo Municipal de Ibagué un respaldo idóneo y suficiente para el pago de las obligaciones garantizadas.

El Concejo Municipal de Ibagué solamente puede aceptar como garantía el patrimonio autónomo conformado con los siguientes bienes y derechos:

1. Valores que pueden conformar las carteras colectivas del mercado financiero, o la participación individual del contratista en carteras colectivas. El Concejo Municipal de Ibagué reconocerá para efectos del cálculo del valor de la garantía hasta el noventa por ciento (90%) del monto de tales valores.

	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE IBAGUE</b> <b>MANUAL DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN PÚBLICA</b>	<b>Versión: 01</b>
	<b>MCCP-01</b>	<b>Página: 35 de 39</b>

2. Inmuebles libres de limitaciones de dominio con un valor superior a dos mil (2.000) smmlv, que generen rentas en un (1) año por valor mayor al cero punto setenta y cinco por ciento (0,75%) mensual del precio de realización establecido en el avalúo que debe realizar un experto, de acuerdo con el artículo siguiente del presente manual. Estas rentas no pueden estar a cargo del contratista garantizado y deben hacer parte del patrimonio autónomo. El Concejo Municipal de Ibagué reconocerá para efectos del cálculo del valor de la garantía hasta el setenta por ciento (70%) del valor del avalúo de los bienes inmuebles fideicomitidos.

**Artículo 130. Avalúo de los bienes inmuebles fideicomitidos.** La sociedad fiduciaria debe ordenar el avalúo de los bienes inmuebles, el cual debe hacerse bajo el criterio de valor de realización a corto plazo para efectos de determinar la suficiencia de la garantía. La sociedad fiduciaria debe actualizar el avalúo con la frecuencia establecida en las normas aplicables. Si el avalúo disminuye en más de diez por ciento (10%) de año a año, el fideicomitente debe aportar nuevos bienes para que la garantía sea suficiente.

El avalúo debe estar a cargo de una institución especializada inscrita en el Registro Nacional de Avaluadores que lleva la Superintendencia de Industria y Comercio. La remuneración de los Avaluadores y de los costos del avalúo debe ser cubierta por la sociedad fiduciaria con cargo a los recursos del fideicomiso.

**Artículo 131. Certificado de Garantía.** La sociedad fiduciaria debe expedir a nombre de El Concejo Municipal de Ibagué un certificado de garantía en el cual conste la siguiente información:

1. La suficiencia de la garantía para cada una de las coberturas, en los términos de los artículos 106 a 113 del presente manual.
2. Los estados financieros actualizados del patrimonio autónomo y una descripción de los bienes que lo conforman.
3. El procedimiento a surtir en caso de hacerse exigible la garantía, el cual no podrá imponer a El Concejo Municipal de Ibagué condiciones más gravosas a las contenidas en este manual.
4. Los riesgos garantizados.
5. La prelación que tiene El Concejo Municipal de Ibagué para el pago.
6. Los mecanismos con los cuales la sociedad fiduciaria puede hacer efectiva la garantía sin afectar su suficiencia.

**Artículo 132. Excepción de contrato no cumplido.** La sociedad fiduciaria no puede proponer la excepción de contrato no cumplido frente a El Concejo Municipal de Ibagué.

**Artículo 133. Retención.** De las rentas periódicas que produzcan los bienes o derechos que conforman el patrimonio autónomo, la sociedad fiduciaria puede retener el uno por ciento (1%) mensual hasta completar el valor equivalente al tres por ciento (3%) del avalúo del bien o valor, sumas que debe invertir en una cartera colectiva del mercado financiero para la conservación, defensa y recuperación de los bienes fideicomitidos y los gastos necesarios para hacer efectiva la garantía.

	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE IBAGUE</b> <b>MANUAL DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN PÚBLICA</b>	<b>Versión: 01</b>
	<b>MCCP-01</b>	<b>Página: 36 de 39</b>

### **CAPÍTULO XXIII**

#### **Garantías bancarias**

**Artículo 134. Garantías bancarias.** El Concejo Municipal de Ibagué puede recibir como garantía en los términos de los artículos 103 y 104 del presente manual garantías bancarias y las cartas de crédito stand by, siempre y cuando reúnan las siguientes condiciones:

1. La garantía debe constar en documento expedido por una entidad financiera autorizada por la Superintendencia Financiera o quien haga sus veces, otorgado de acuerdo con las normas del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.
2. La garantía debe ser efectiva a primer requerimiento o primera demanda de la Entidad Estatal.
3. La garantía bancaria debe ser irrevocable.
4. La garantía bancaria debe ser suficiente en los términos de los artículos 106 a 113 del presente manual.
5. El garante debe haber renunciado al beneficio de excusión.

### **CAPÍTULO XXIV**

#### **Garantías para la contratación de tecnología satelital**

**Artículo 135. Garantías para cubrir los riesgos derivados de los procesos de contratación de tecnología satelital.** En los Procesos de Contratación para el diseño, fabricación, construcción, lanzamiento, puesta en órbita, operación, uso o explotación de sistemas satelitales, equipos y componentes espaciales, El Concejo Municipal de Ibagué exigirá las garantías generalmente utilizadas y aceptadas en la industria, para cubrir los riesgos asegurable identificados en los estudios y documentos previos.

### **CAPÍTULO XXV**

#### **APLICACIÓN DE ACUERDOS COMERCIALES, INCENTIVOS, CONTRATACIÓN EN EL EXTERIOR Y CON ORGANISMOS DE COOPERACIÓN**

##### **Acuerdos comerciales y trato nacional**

**Artículo 136. Cronograma del proceso de contratación.** Cuando el proceso de contratación está sometido a uno o varios Acuerdos Comerciales, El Concejo Municipal de Ibagué debe elaborar el cronograma de acuerdo con los plazos previstos en dichos Acuerdos Comerciales.

**Artículo 137. Concurrencia de varios acuerdos comerciales.** Si un mismo proceso de contratación está sometido a varios Acuerdos Comerciales, El Concejo Municipal de Ibagué debe adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de la totalidad de los compromisos previstos en los Acuerdos Comerciales.

**Artículo 138. Existencia de trato nacional.** El Concejo Municipal de Ibagué debe conceder trato nacional a: (a) los oferentes, bienes y servicios provenientes de Estados con los cuales Colombia tenga Acuerdos Comerciales, en los términos establecidos en tales Acuerdos Comerciales; (b) a los bienes y servicios provenientes de Estados con los cuales no exista un

	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE IBAGUE</b> <b>MANUAL DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN PÚBLICA</b>	<b>Versión: 01</b>
	<b>MCCP-01</b>	<b>Página: 37 de 39</b>

Acuerdo Comercial pero respecto de los cuales el Gobierno nacional haya certificado que los oferentes de bienes y servicios nacionales gozan de trato nacional, con base en la revisión y comparación de la normativa en materia de compras y contratación pública de dicho Estado; y (c) a los servicios prestados por oferentes miembros de la Comunidad Andina de Naciones teniendo en cuenta la regulación andina aplicable a la materia.

El Ministerio de Relaciones Exteriores debe expedir el certificado por medio del cual se acredite la situación mencionada en el literal (b) anterior en relación con un Estado en particular, lo cual no es requerido para acreditar las situaciones a las que se refieren los literales (a) y (c) anteriores. Para constatar que los oferentes de bienes y servicios nacionales gozan de trato nacional en un Estado, el Ministerio de Relaciones Exteriores debe revisar y comparar la normativa en materia de compras y contratación pública del respectivo Estado para lo cual puede solicitar el apoyo técnico del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y de Colombia Compra Eficiente, dentro de sus competencias legales.

Los certificados para acreditar la condición a la que se refiere el literal (b) anterior deben ser publicados en la forma y oportunidad que para el efecto disponga Colombia Compra Eficiente. La vigencia de los certificados será de dos años contados a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o Colombia Compra Eficiente soliciten al Ministerio de Relaciones Exteriores su revisión con ocasión de la expedición de nueva normativa en el Estado sobre el cual se expide el certificado. Colombia Compra Eficiente puede determinar vía circular la forma como el Ministerio de Relaciones Exteriores debe constatar que los oferentes de bienes y Servicios nacionales gozan de trato nacional y de revisar y comparar la normativa en materia de compras y contratación pública para la expedición del certificado.

## **CAPÍTULO XXVI**

### **Incentivos en la contratación pública**

**Artículo 139. Incentivos en la contratación pública.** El Concejo Municipal de Ibagué debe establecer en los pliegos de condiciones para la contratación, dentro de los criterios de calificación de las propuestas, los incentivos para los bienes, servicios y oferentes nacionales o aquellos considerados nacionales con ocasión de la existencia de trato nacional. Este incentivo no es aplicable en los procesos para la adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes.

**Artículo 140. Convocatorias limitadas a Mi pyme.** El Concejo Municipal de Ibagué debe limitar a las Mi pyme nacionales con mínimo un (1) año de existencia la convocatoria del Proceso de Contratación en la modalidad de licitación pública, selección abreviada y concurso de méritos cuando:

1. El valor del Proceso de Contratación es menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo; y
2. El Concejo Municipal de Ibagué ha recibido solicitudes de por lo menos tres (3) Mi pyme nacionales para limitar la convocatoria a Mi pyme nacionales. El Concejo Municipal de Ibagué debe recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la Apertura del Proceso de Contratación.

	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE IBAGUE</b> <b>MANUAL DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN PÚBLICA</b>	<b>Versión: 01</b>
	<b>MCCP-01</b>	<b>Página: 38 de 39</b>

**Artículo 141. Limitaciones Territoriales.** El Concejo Municipal de Ibagué puede realizar convocatorias limitadas a Mi pyme nacionales domiciliadas en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. La Mi pyme debe acreditar su domicilio con el registro mercantil o el certificado de existencia y representación legal de la empresa.

**Artículo 142. Acreditación de requisitos para participar en Convocatorias Limitadas.** La Mi pyme nacional debe acreditar su condición con un certificado expedido por el representante legal y el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, o el contador, en la cual conste que la Mi pyme tiene el tamaño empresarial establecido de conformidad con la ley. En las convocatorias limitadas, El Concejo Municipal de Ibagué debe aceptar solamente las ofertas de Mi pyme, Consorcios o Uniones Temporales formados únicamente por Mi pyme y promesas de sociedad futura suscritas por Mi pyme.

**Artículo 143. Desagregación Tecnológica.** El Concejo Municipal de Ibagué puede desagregar tecnológicamente los proyectos de inversión para permitir:

**(a)** la participación de nacionales y extranjeros, y **(b)** la asimilación de tecnología por parte de los nacionales.

En ese caso, El Concejo Municipal de Ibagué pueden adelantar varios Procesos de Contratación de acuerdo con la desagregación tecnológica para buscar la participación de la industria y el trabajo nacionales.

## **CAPÍTULO XXVII**

### **Contratos ejecutados fuera del Territorio Nacional**

**Artículo 144. Régimen aplicable a los contratos ejecutados en el exterior.** Los Procesos de Contratación adelantados por El Concejo Municipal de Ibagué en el exterior para los contratos que deban ejecutarse fuera del territorio nacional pueden someterse a la ley extranjera.

## **CAPÍTULO XXVIII**

### **Contratos o Convenios con Organismos Internacionales**

**Artículo 145. Régimen aplicable a los Contratos o Convenios de Cooperación Internacional.** Los contratos o convenios financiados en su totalidad o en sumas iguales o superiores al cincuenta por ciento (50%) con fondos de los organismos de cooperación, asistencia o ayudas internacionales, pueden someterse a los reglamentos del Concejo Municipal de Ibagué incluidos los recursos de aporte de fuente nacional o sus equivalentes vinculados a estas operaciones en los acuerdos celebrados, o sus reglamentos, según el caso. En caso contrario, los contratos o convenios que se celebren en su totalidad o en sumas iguales o superiores al cincuenta por ciento (50%) con recursos de origen nacional se someterán al presente manual.

Si el aporte de fuente nacional o internacional de un contrato o convenio de Cooperación Internacional es modificado o los aportes no se ejecutan en los términos pactados, las Entidades Estatales deben modificar los contratos o convenios para efectos de que estos estén sujetos a las normas del sistema de compras y contratación pública, si el aporte de recursos

	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE IBAGUE</b> <b>MANUAL DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN PÚBLICA</b>	<b>Versión: 01</b>
	<b>MCCP-01</b>	<b>Página: 39 de 39</b>

públicos es superior al cincuenta por ciento (50%) del total o de las normas internas de la entidad de cooperación si el aporte es inferior.

Cuando la variación de la participación de los aportes de las partes es consecuencia de las fluctuaciones de la tasa de cambio de la moneda pactada en el convenio o contrato de cooperación internacional, este seguirá sometido a las reglas establecidas en el momento de su suscripción.

Los recursos generados en desarrollo de los contratos o convenios financiados con fondos de los organismos de cooperación, asistencia o ayudas internacionales no deben ser tenidos en cuenta para determinar los porcentajes de los aportes de las partes.

Los contratos o convenios financiados con fondos de los organismos multilaterales de crédito, entes gubernamentales extranjeros o personas extranjeras de derecho público, así como aquellos a los que se refiere el inciso 2° del artículo 20 de la Ley 1150 de 2007, se ejecutarán de conformidad con lo establecido en los tratados internacionales marco y complementarios, y en los convenios celebrados, o sus reglamentos, según sea el caso, incluidos los recursos de aporte de fuente nacional o sus equivalentes vinculados a tales operaciones en dichos documentos, sin que a ellos le sea aplicable el porcentaje señalado en el inciso primero del artículo 20 de la Ley 1150 de 2007.

Los contratos con personas extranjeras de derecho público se deben celebrar y ejecutar según se acuerde entre las partes.

**Artículo 146. Manual de Compras y contratación Pública.** El Concejo Municipal de Ibagué en cumplimiento al decreto 1510 de 2013 adopta el presente manual de Compras y contratación Pública, el cual cumple con los lineamientos que para el efecto señalo el Decreto 1510 de 17 de julio 2013 del Departamento Nacional de Planeación.

**Artículo 147. Vigencia.** El presente manual rige a partir del 17 de enero de 2014, conforme al artículo 160 del Decreto 1510 de 17 de julio 2013 del Departamento Nacional de Planeación.

## CONTROL DE CAMBIOS

Rev. N.	Descripción	Elaboró	Revisó	Fecha de aprobación
01	Adoptado mediante Resolución 342 del 17 de diciembre de 2013.			17/12/2013